

**EST-VCT-PARI-021**
**ESTADO PARI No. 0021-2022**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de abril de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>PIA-16231</b>	<b>DOYES LILI PERALES SALAS Y ROSA ELVIRA</b>	<b>3</b>	<b>19-04-2022</b>	<b>A-PARI-315</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>➤ <b>PRIMERO: REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIA-16231</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de la tercera etapa de exploración por \$ 1.143.385, más los intereses de mora a la máxima tasa permitida desde el día de la causación 14/03/2021 hasta la fecha del pago. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>➤ <b>SEGUNDO: REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIA-16231</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente pago de la primera etapa de construcción y montaje por \$ 1.258.505, más los intereses de mora a la máxima tasa permitida desde el día de la causación 14/03/2022 hasta la fecha del pago.</p> <p>Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>TERCERO: INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión N° PIA-16231</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>➤ <b>CUARTO: INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión N° PIA-16231</b> minero que los pagos de canon superficialario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/">www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea ventanilla única/</a> nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</li> <li>➤ <b>QUINTO: INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión N° PIA-16231</b>, que contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-14121	LUIS ALFONSO VARGAS CALDERON Y OTROS	7	19-04-2022	A-PARI-316	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II, III y IV del año 2021. Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ol>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li> <li>2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SLMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> <li>4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 183 del 14 de marzo de 2022</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar que mediante AUTO PAR-I N°067 del 06 de mayo de 2013 (notificado por estado jurídico N°045 del 07 de mayo de 2013, Auto PAR-I N°427 del 08 de mayo de 2014 (notificado por estado jurídico N°28 del 12 de mayo de 2014, Auto PAR-I N° 1445 del 07 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N°49 del 11 de diciembre de 2018, Auto PAR-I N°729 del 21 de agosto de 2014 (notificado por estado jurídico N°38 del 28 de agosto de 2014), AUTO-GSC-ZO N°000492 del 15 de marzo de 2016 (notificado por estado jurídico N°72 del 22 de noviembre de 2016), Auto PAR-I N° 1445 del 07 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N°49 del 11 de diciembre de 2018), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 774 del 26 de noviembre de 2018, en lo referente a: "Requerir la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2016, 2017, I, II, III de 2018, -Auto PAR-I No. 0262 de fecha 15 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019), Auto PAR-I N°467 del 20 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N°22 del 19 de junio de 2020), - Auto PAR-I N°1227 del 09 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°045 del 16 de octubre de 2020) Auto PAR-I N°1227 del 09 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°045 del 16 de octubre de 2020 y Auto PAR-I N°560 de 24 de junio de 2021 (notificado por estado jurídico N°046 del 25 de junio de 2021, Auto PAR-I N°427 del 08 de mayo de 2014, Auto PAR-I N°560 de 24 de junio de 2021 (notificado por estado jurídico N°046 del 25 de junio de 2021), Auto PAR-I No. 0262 de fecha 15 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019), AUTO GTRI N° 235 del 29 de abril de 2011, por valor de \$ 846.155,00 pesos (Ochocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/cte, Auto PAR-I N°1227 del 09 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°045 del 16 de octubre de 2020), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKK-09491	CASAMOTOR S.A.S Y OTROS	7	19-04-2022	A-PARI-317	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentadas en ceros, correspondientes a los trimestres II y III de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y corresponden con el estado actual del título minero.</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión No. HKK-09491, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2021, con el correspondiente soporte de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 184 del 14 de marzo de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de Concesión No. HKK-09491, la presentación del FBM 2021, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica Anna Minería, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 184 del 14 de marzo de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HKK-09491 que las recomendaciones consignadas en el Auto PAR-I No. 001500 de fecha 08 de noviembre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a la fecha de elaboración del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 184 del 14 de marzo de 2022</b>, no se considera exigible la presentación del Programa y Obras – PTO, sin embargo, a fin de que la solicitud de renuncia al título se viabilice deberán estar al día en las obligaciones contractuales.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a la fecha de elaboración del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 184 del 14 de marzo de 2022</b>, no se considera exigible la presentación del acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite, dada la renuncia al título minero presentada mediante radicados No. 20199010352652 de 17/05/2019 y radicado No. 20211001221802 de 15 de junio de 2021, por medio de los cuales se renuncia al título minero, toda vez que los resultados de la Fase I de exploración geológica de superficie mediante actividades de recolección de muestras, geoquímica, análisis químico y geoestadístico, no posibilitan el ejecutar el proyecto minero. No obstante, a fin de que la solicitud de renuncia al título se viabilice deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se considera exigible la presentación del acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite, dada la renuncia al título minero presentada mediante radicados No. 20199010352652 de 17/05/2019 y radicado No. 20211001221802 de 15 de junio de 2021, por medio de los cuales se renuncia al título minero, toda vez que los resultados de la Fase I de exploración geológica de superficie mediante actividades de recolección de muestras, geoquímica, análisis químico y geoestadístico, no posibilitan el</p> <p>5. <b>ACEPTAR</b> la justificación técnica presentada mediante radicado No. 20199010352652 de 17 de mayo de 2019, radicado N°20211001221802 de 08 de junio de 2021 y radicado No. 20211001221802 de 15 de junio de 2021, por medio de los cuales se renuncia al título minero, toda vez que los resultados de la Fase I de exploración geológica de superficie mediante actividades de recolección de muestras, geoquímica, análisis químico y geoestadístico, no posibilitan el ejecutar el proyecto minero.</p> <p>6. <b>INFORMAR:</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491</b>, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 184 del 14 de marzo de 2022</b>. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AUTO PAR-I N°001533 de 28 de diciembre de 2017.</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N°0473 de 15 de marzo de 2019.</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N°591 de 06 de mayo de 2020.</b></li> <li>• <b>Auto PAR-I No. 575 de 30 de junio de 2021.</b></li> </ul> <p>7. <b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 184 del 14 de marzo de 2022</b>.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al Titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCD-101	LUIS HERNANDO IÑIGUEZ RICO	7	19-04-2022	A-PARI-318	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el pago por valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.238), comprobante de pago No. 20220105154256 de fecha 07/01/2022, POR CONCEPTO DE SALDO FALTANTE DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE EXPLORACION DE CANON SUPERFICIARIO</p>

**2.1. REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HCD-101, para que allegue el comprobante de pago correspondiente con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del **I trimestre de 2021**, toda vez que, al revisar el sistema de gestión documental –SGD y el expediente minero, se evidencia que reposa el formato para declaración y liquidación de regalías, pero no el respectivo comprobante de pago. Lo anterior conforme a lo estipulado en el **Concepto Técnico No. 197 del 15 de marzo de 2022**. En razón a ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
2. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HCD-101, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del **IV trimestre de 2021**, toda vez que, al revisar el sistema de gestión documental –SGD y el expediente minero, no se evidencia su presentación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el **Concepto Técnico No. 197 del 15 de marzo de 2022**. En razón a ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

**2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** a titular del Contrato de Concesión No. HCD-101 que atendiendo sus solicitudes radicadas al No. 20199010335712 del 22/01/2019, No. 20209010395732 del 22/04/2020 y No. 20221001654362 del 20/01/22, por medio de las cuales solicita "Prescripción de la deuda por el cobro del Canon superficial por segundo año de exploración por valor de \$2.729.611", La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia nacional de Minería, se permite reiterar la respuesta emitida mediante comunicación No. 20199010343091 del 11 de marzo de 2019, recordándole que de conformidad con el Código de Minas—Ley 685 de 2001, las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables, siendo estas las establecidas en el Título VI Capítulo XXII —Aspectos económicos y tributarios — de la misma norma, a saber el canon superficial y las regalías. Respecto al Canon superficial, la ley establece su pago anual y de forma anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, montaje y construcción, o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, con fundamento e las formulas establecidas en la ley, la cual es compatible con las regalías y cuya liquidación y recaudo se encuentran a cargo de la Autoridad Minera.

Respecto de su prescripción, se tiene que decir que, conforme a lo contenido en el artículo 6 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas - la propiedad estatal de los recursos naturales no renovables, es imprescriptible, tal y como ha sido declarado a través de la jurisprudencia que rige la materia, la cual ha sido enfática en afirmar que:

*"Las acciones relativas al subsuelo, y es esta una de ellas, ni caducan, ni los derechos vinculados a él prescriben, pues media un interés público. Así, estima la Sala que el mero transcurso del tiempo no puede extinguir las acciones encaminadas a que se produzca declaración judicial sobre la propiedad del subsuelo*

(...): Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de septiembre de 1999, radicado 6976. MP. Jesús María Camillo.

Igualmente se tiene que el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante sentencia emitida dentro de la acción popular radicada al No. 150013331005201000080, estableció que: "Siendo las regalías una contraprestación por la explotación de los recursos naturales no renovables, puede afirmarse entonces que son un derecho vinculado a los que tiene el Estado sobre el subsuelo, siendo equivalente de los recursos que se explotan, y de ahí que también de estas pueda predicarse la imprescriptibilidad".

Así mismo se tiene que las contraprestaciones legales obtenidas por la explotación de los recursos naturales no renovables, son consideradas bienes fiscales, mismos que traen implícito su carácter de bienes estatales, los cuales son imprescriptibles e inajenables.

También se debe señalar que conforme al Concepto Jurídico No. 20161200244981 emitido por ésta Agencia, las contraprestaciones económicas a cargo de los titulares mineros como producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, no son objeto de caducidad ni prescripción. Dicho concepto puede ser consultado a través de la página web de la entidad.

Por lo anterior, y en respuesta a los requerimientos efectuado por el titular minero No. HCD-101 en cuanto a la prescripción pedida, ésta Agencia, **NIEGA** su solicitud, con base en lo arriba argumentado.

2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. HCD-101, que mediante acto administrativo separado y a través de la plataforma Anna Minería, se evaluará el cumplimiento de la obligación respecto de la presentación de la póliza minero ambiental No. 560-46-994000000245, expedida por la Aseguradora Solidaria, allegada a través del Sistema Integral De Gestión Minera ANNA MINERÍA el 11 de octubre de 2021, mediante radicado No. 34553-0, para el periodo comprendido desde el 8/09/2021 hasta el 7/09/2022, ello conforme a lo contenido en el **Concepto Técnico No. 197 del 15 de marzo de 2022**. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM– como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.
3. **INFORMAR** al titular minero que los requerimientos realizados mediante visita de fiscalización integral serán objeto de verificación durante la próxima visita de campo.
4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. HCD-101 que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 197 del 15 de marzo de 2022**.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-09051	GENARO COMEZ JARAMILLO	5	19-04-2022	A-PARI- 319	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el soporte de pago si a ello hubiere lugar del IV trimestre de , para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 201 del 15 de marzo de 2022</li> </ol> <p>Informar que mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- AUTO PAR-I No. 1080, notificado por estado jurídico No. 50 del 6 de noviembre de 2015 y requerido mediante Resolución VSC N°001279 de 30 de noviembre de 2018, que resuelve Declarar la caducidad del Contrato de Concesión N°ICQ-09051, referente al pago de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$246.398,77) por concepto del pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2014 al 30 de diciembre de 2015: toda vez que revisado el expediente digital y el SGD, no se evidencia el cumplimiento a lo requerido.</li> <li>- mediante Resolución VSC N°001279 de 30 de noviembre de 2018, que resuelve Declarar la caducidad del Contrato de Concesión N°ICQ-09051. Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° ICQ-09051, referente a la reposición de la póliza minero ambiental</li> </ul>
--------------------------	-----------	------------------------------	---	------------	----------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PAR-I No. 0007 de 05 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 01 del 13 de enero de 2015, referente a la presentación del ajuste del Programa de Trabajos y Obras –PTO, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento a lo requerido, no obstante, mediante Resolución VSC N°001279 de 30 de noviembre de 2018, resuelve Declarar la caducidad del Contrato de Concesión N°ICQ-09051.</li> <li>- Auto PAR-I No. 0007 de 05 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 01 del 13 de enero de 2015, referente a la presentación del acto administrativo mediante el cual se le hubiese otorgado licencia ambiental o la certificación del estado del trámite, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento a lo requerido, no obstante, mediante Resolución VSC N°001279 de 30 de noviembre de 2018, resuelve Declarar la caducidad del Contrato de Concesión N°ICQ-09051.</li> <li>- AUTO PAR-I N°0171 de 4 de febrero de 2019, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2009 junto con su plano anexo; Formatos básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 junto con sus planos anexos y el Formatos Básico Minero Semestral de 2018 , toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, una vez revisado el expediente digital y el SGD, no se evidencia el cumplimiento a lo requerido</li> <li>- Auto PAR-I No. 1085 de 13 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 81 de 15 de diciembre de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018, 2019 y de 2020, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, una vez revisado el expediente digital y el SGD, no se evidencia el cumplimiento a lo requerido</li> <li>- AUTO PAR-I N°0171 de 4 de febrero de 2019, referente a la presentación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, una vez revisado el expediente digital y el SGD, no se evidencia el cumplimiento a lo requerido.</li> <li>- Auto PAR-I No. 1085 de 13 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 81 de 15 de diciembre de 2021, referente a la presentación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías del I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV de los años 2019 y 2020; I, II y III de 2021, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico</li> </ul> <p>que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión que deberá Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-09083	ALBA LUZ VELASCO Y OTRO	4	19-04-2022	A-PARI-320	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro aluvial correspondiente al II trimestre del año 2021, presentado en ceros, lo cual corresponde al estado actual del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental. Lo anterior dando cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I No. 669 de 12 de agosto de 2021 (notificado por Estado jurídico No. 57 de 13 de agosto de 2021).</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro aluvial (presentado en ceros) correspondientes al III y IV trimestres del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y corresponde al estado actual del título ya que no cuenta con viabilidad ambiental.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que el día 12 de enero de 2022, mediante radicado No. 39791-0, evento No. 308701, las titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09083, presentaron en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM anual del año 2021, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual será evaluado en dicha plataforma.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 223 del 17 de marzo de 2022</p> <p>3. Informar que mediante:</p> <p>Auto PAR-I No. 669 de 12 de agosto de 2021 (notificado por Estado jurídico No. 57 de 13 de agosto de 2021) en lo referente a la modificación de los FBM anual del 2019 y 2020, toda vez que revisada la plataforma tecnológica AnnA minería no se evidencia su presentación.</p>

						<p>Auto PAR-I No. 669 de 12 de agosto de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 57 del 13 de agosto de 2021), con respecto a la renovación de la póliza minero ambiental que ampara la Novena (9) anualidad de la etapa de explotación, para el periodo comprendido desde el 29 de julio de 2021 hasta el 28 de julio de 2022, toda vez que consultada la plataforma tecnológica de Anna Minería no se evidencia su presentación.</p> <p>AUTO PAR-I No. 1294 del 19 noviembre del 2018 (notificado por estado jurídico N° 46 el 23 de noviembre de 2018), Auto PAR-I N°762 del 16 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico N°27 del 10 de julio de 2020) y Auto PAR-I N°1121 del 10 de septiembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°039 del 16 de septiembre de 2020); en lo referente a la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días. Lo anterior informado mediante Auto PAR-I No. 669 de 12 de agosto de 2021 (notificado por Estado jurídico No. 57 de 13 de agosto de 2021), toda vez que una vez verificado el Sistema de Gestión Documental –SGD del expediente, no se evidencia documentación vigente</p> <p>que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a las titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09083 que las recomendaciones consignadas en el Auto PAR-I-756 de 16 de septiembre de 2021, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.</p> <p><b>5.</b> Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.ICQ-09083 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>6.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIF-15121	LAURA MELISSA BONILLA CARDOSO	10	19-04-2022	A-PARI-321	<p><b>REQUERIMIENTOS </b></p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido 112 de 685 de 2001, para que allegue formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 y I; II; III; IV 2021 (con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello), Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I N° 224 del 24 de marzo de 2022</p> <p>3. Informar que mediante los autos que a continuación enuncio, se requirió:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- AUTO PAR-I No. 0101 del 26/02/2014 (notificado por estado jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2014, en lo referente a:</li> </ul> <p>Requerir a la titular para que presente el pago por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$393.379), por concepto de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2009 al 3 de agosto de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Requerir a la titular para que presente el pago por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$407.708), por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2010 al 3 de agosto de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerir a la titular para que presente el pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$424.016), por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2011 al 3 de agosto de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>AUTO PAR-I No. 0101 del 26 de febrero de 2014 (notificado por estado jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2014) y AUTO PAR-I N° 631 del 09 de junio de 2017 (notificado por estado jurídico N°22 del 16 de junio de 2017), en lo referente a:</p> <p>REQUERIR, a la titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>AUTO PAR-I No. 0101 del 26 de febrero de 2014 (notificado por estado jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2014) y AUTO PAR-I N° 631 del 09 de junio de 2017 (notificado por estado jurídico N°22 del 16 de junio de 2017), en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Requerir a la titular para que presente copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental al título minero, o su constancia de encontrarse en trámite..</li> <li>- AUTO GTRI No. 095 (notificado por estado jurídico No. 025 del 7 de abril de 2011), atendiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 099 del 25 de marzo de 2011, se procede a: Requerir a la titular bajo apremio de multa para que presente los FBM semestrales de los años 2009, 2010 y los FBM anuales de los años 2008, 2009 y 2010.</li> <li>- AUTO PAR-I No. 0101 (notificado por estado jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2014), atendiendo las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 9 de diciembre de 2013, se procede a: Requerir a la titular para que presente el FBM anual de 2008, FBM semestrales y anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, con los respectivos planos anexos.</li> <li>- AUTO PAR-I No. 945, atendiendo las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 10 de julio de 2014, se procede a: Requerir a la titular bajo apremio de multa para que presente el FBM semestral de 2014.</li> <li>- AUTO GSC-ZO No. 000413, atendiendo las recomendaciones de los informes de fiscalización integral radicados por FONADE en la ANM los días 9 de diciembre de 2014 y 6 de enero de 2015, se procede a: Requerir a la titular del contrato de concesión para que allegue los FBM anual 2014, semestral y anual de 2015.</li> <li>- AUTO PAR-I No. 0514 (notificado por estado jurídico No. 37 del 12 de julio de 2016), atendiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 264 del 5 de julio de 2016, se procede a: Requerir a la titular para que presente el FBM anual de 2014 con su respectivo plano anexo, semestral y anual de 2015 con su respectivo plano anexo.</li> <li>- AUTO PAR-I N° 631 (notificado por estado jurídico N°22 del 16 de junio de 2017), el cual acoge las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el concepto técnico N° 239 del 12 de mayo de 2017, procedió a: REQUERIR, al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2016 a través de la plataforma ANNA MINERIA de la ANM.</li> <li>- Auto PAR-I No. 1364 del 03 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N°48 del 03 de diciembre de 2018), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 724 del 14 de noviembre de 2018, se requiere: Los FBM semestral y anual de 2017 junto a su respectivo plano, y FBM semestral de 2016 y 2018.</li> <li>- Auto PAR-I N°0470 del 18 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N°13 del 19 de marzo de 2019), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N° 446 del 14 de marzo de 2019, se determinó:</li> </ul> <p>REQUERIR a la titular para que presente:</p> <p>Los formatos básicos mineros semestrales de los años 2009, 2010, 2014. Los formatos básicos mineros anuales de 2008, 2009y2010, 2014. Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2011, 2012 y 2013, 2015.</p> <p>El Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano a través de la plataforma ANNA MINERIA de la ANM</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>- Auto PAR-I N°0625 DEL 13 de mayo de 2020 (notificado por estado jurídico N°25 del 03 de julio de 2020), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°435 del 06 de mayo de 2020, se determinó: o REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIF-15121, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, a través de la plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>Se RECOMIENDA a jurídica requerir a la titular del contrato de concesión HIF-15121 la presentación del FBM anual de 2019 y de 2020 junto con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERIA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p> <p>Se RECOMIENDA a jurídica requerir a la titular del contrato de concesión HIF-15121 la presentación del FBM anual de 2021 junto con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERIA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p> <p>Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser radicado en la herramienta de Anna Minería, con su respectivo plano de labores reportado.</p> <p>AUTO PAR-I No. 0101 (notificado por estado jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2014), atendiendo las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 9 de diciembre de 2013, se procede a:</p> <p>-Requerir a la titular para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestres de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>AUTO PAR-I No. 945, atendiendo las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 10 de julio de 2014, se procede a:</p> <p>- Requerir a la titular bajo causal de caducidad para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al I y II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>AUTO GSC-ZO No. 000413, atendiendo las recomendaciones de los informes de fiscalización integral radicados por FONADE en la ANM los días 9 de diciembre de 2014 y 6 de enero de 2015, se procede a:</p> <p>- Requerir a la titular del contrato de concesión para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015.</p> <p>- AUTO PAR-I No. 0514 (notificado por estado jurídico No. 37 del 12 de julio de 2016), atendiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 264 del 5 de julio de 2016, se procede a:</p> <p>-Requerir a la titular para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV de 2015; I y II de 2016.</p> <p>- AUTO PAR-I No. 0101 del 26 de febrero de 2014 y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II de 2014, requeridos en AUTO PAR-I No. 945 del 15 de octubre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>- AUTO PAR-I N° 631 (notificado por estado jurídico N°22 del 16 de junio de 2017), el cual acoge las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el concepto técnico N° 239 del 12 de mayo de 2017, procedió a:</p> <p>-REQUERIR a la titular del contrato de concesión N° HIF-15121 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y la respectiva constancia de pago correspondiente a los trimestres III y IV del año 2016 y I trimestre del año 2017.</p> <p>Auto PAR-I No. 1364 del 03 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N°48 del 03 de diciembre de 2018), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 724 del 14 de noviembre de 2018, se requiere:</p> <p>- Los formularios de regalías de III y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013, I y II de 2014, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, I, II y III de 2018.</p> <p>- Auto PAR-I N°0470 del 18 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N°13 del 19 de marzo de 2019), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N° 446 del 14 de marzo de 2019, se determinó:</p> <p>- REQUERIR a la titular, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018.</p> <p>- Auto PAR-I N°0625 DEL 13 de mayo de 2020 (notificado por estado jurídico N°25 del 03 de julio de 2020), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°435 del 06 de mayo de 2020, se determinó:</p> <p>- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIF-15121, 15121 la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV de 2019, y I de 2020.</p> <p>- INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HIF-15121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara en debida forma respecto al Incumplimiento de los requerimientos efectuados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante AUTO PAR-I No. 0101 del 26 de febrero de 2014 (notificado por estado jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2014), AUTO PARI No. 0514 del 07 de julio de 2016 (notificado por estado jurídico No. 37 del 12 de julio de 2016) y Auto PAR-I N°0470 del 18 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N°13 del 19 de marzo de 2019) y AUTO PAR-I N° 631 del 09 de junio de 2017.</p> <p>- En AUTO PAR-I No se REQUIERE a la titular minera la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II y III del año 2020 (con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello), teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación en el expediente digital minero -SGD.</p> <p>Y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJU-14061X	YAVED CANTILLO ALVAREZ – ANA LUCIA ARCE LEGUIZAMO	6	19-04-2022	A-PARI- 322	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual del 2021, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, para dicha presentación de esta anualidad y a la fecha de evaluación no se evidencia su presentación en la plataforma del ANNA minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los soportes de pago correspondientes de al Trimestre III, IV de 2021, cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>

					<p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 225 del 17 de marzo de 2022</p> <p>4. Informar que mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD se evidencia que el titular del contrato de concesión N° HJU-14061X NO ha dado cumplimiento al requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N°001561 del 20 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°65 del 03 de diciembre de 2019) y Auto PAR-I N°637 del 14 de mayo de 2020 (notificado por estado jurídico N°25 del 03 de julio de 2020), y AUTO PARI No. 649 del 02/08/2021 en lo referente a: "REQUERIR al titular contrato de concesión N° HJU-14061X bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el saldo faltante por concepto de canon superficialario primera anualidad de construcción y montaje por un valor de UN PESOS M/CTE (\$1) más los intereses que se causen desde el 09 de febrero de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago".</li> <li>- Auto GSZ-ZO N° 00408 del 08 de marzo de 2016 y Auto PAR-I N°637 del 14 de mayo de 2020, AUTO PARI No. 649 del 02/08/2021 en lo relacionado a la renovación de la póliza minero ambiental del título minero N°HJU-14061X.</li> <li>- AUTO PARI No. 649 del 02/08/2021, en lo relacionado a la presentación del formato básico minero anual del año 2019 y 2020.</li> <li>- Auto PAR-I N°001561 del 20 de noviembre de 2019 en lo referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I-II-III del año 2019, mediante Auto PAR-I N°637 del 14 de mayo de 2020 para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I Trimestre de 2020, Mediante AUTO PARI No. 649 del 02/08/2021, en lo referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II-III-IV del año 2020, y los trimestres I-II del año 2021.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>- NO ha presentado el pago requerido por valor de DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$232.329) más los intereses causados desde el 09 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante por concepto pago de visita de fiscalización, requerido mediante Auto PAR-I N° 0504 del 20 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N°15 del 28 de marzo de 2019) y Auto PAR-I N°001561 del 20 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°65 del 03 de diciembre de 2019) y AUTO PARI No. 649 del 02/08/2021.</p> <p>Y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al grupo de modificación de títulos mineros para lo de su competencia, en lo referente al área devuelta y el área definitiva del título minero N°HJU-14061X (acorde a lo citado en el concepto técnico N°110 del 09 de abril de 2010)</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N°HJU-14061X que los requerimientos y obligaciones surtidos mediante AUTOPARI-1136-VF-277-HJU14061X el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°277 del 16 de noviembre de 2021, serán objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GK9-102	MARTHA ADRIANA GONZÁLEZ DUQUE JACOBO SANINT ARISTIZÁBAL	7	19-04-2022	A-PARI-323	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p> </p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión No. HKK-09491, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2021, con el correspondiente soporte de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 228 del 18 de marzo de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

						<p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°GK9-102 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema no se evidencia su presentación, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 228 del 18 de marzo de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>CONTINUAR CON EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN</b> de la Resolución N° VSC 000826 de 27 de septiembre de 2019, por medio de la cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión N°GK9-102.</p> <p>2. <b>INFORMAR:</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK9-102</b>, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 228 del 18 de marzo de 2022</b>. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• AUTO PAR-I N°1295 de 27 de diciembre de 2021</li> <li>• AUTO PAR-I N° 0606 del El 4 de agosto del 2016</li> <li>• AUTO PAR-I N° 1566 del 26 de diciembre de 2018</li> <li>• AUTO PAR-I N° 0586 del 11 de abril de 2019.</li> <li>• Auto PAR-I N°881 del 07 de mayo de 2020.</li> <li>• Resolución N° VSC 000826 de 27 de septiembre de 2019.</li> <li>• AUTO PAR-I N°1295 de 27 de diciembre de 2021.</li> </ul> <p>• AUTO GTRI N° 354 del 19 de mayo de 2009.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al Titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK9-102</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 228 del 18 de marzo de 2022</b>.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al Titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK9-102</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-141	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	8	19-04-2022	A-PARI-324	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°HAR-141, el pago por concepto de Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el día 27 de junio de 2011 hasta el día 26 de junio de 2012.</p>

					<p><b>APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°HAR-141, el pago por concepto de Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el día 27 de junio de 2011 hasta el día 26 de junio de 2012.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pago si a ello diera lugar, correspondientes al III, IV Trimestre de 2021 ya que revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencia su presentación, lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 244 del 22 de marzo de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°HAR-141 el pago del saldo de intereses de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, para el periodo desde el día 27 de junio de 2012 hasta el día 19 de abril de 2018, por valor de por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$136.457).. de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 244 del 22 de marzo de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°HAR-141 el pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, (periodo comprendido desde el día 27 de junio de 2012 hasta el día 26 de junio de 2013), por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL UN PESOS M/CTE (\$1'310.001), más los intereses que se generen desde el día 20 de agosto de 2018, hasta su fecha oportuna de pago., de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 244 del 22 de marzo de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al Titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. N°HAR-141</b>, que respecto a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 244 del 22 de marzo de 2022</b>, respecto a las obligaciones Mineras de <b>FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM)</b>, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante <b>ANNA MINERIA</b>, de acuerdo a lo establecido mediante <b>Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019</b>, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.”</p> <p>2. <b>INFORMAR:</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. N°HAR-141</b>, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 244 del 22 de marzo de 2022</b>. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AUTO PAR-I N°0451 de 15 de marzo de 2019</b></li> <li>• <b>AUTO No. GSC-ZO 000158 del día 12 de abril de 2017</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N°1065 de 28 de agosto de 2020</b></li> </ul> <p>3. <b>DESESTIMAR PARCIALMENTE</b> el AUTO PAR-I N°0451 de 15 de marzo de 2019 (Notificado por Estado jurídico N°13 de 19 de marzo de 2019), puntualmente en lo que hace referencia al requerimiento realizado al titular para que allegue los siguientes pagos:</p> <p>o El pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1 '380.276,00 pesos, (un millón trescientos ochenta mil doscientos setenta y seis mil pesos m/cte.) más los interés que se generen desde 20 de abril de 2018, hasta la fecha oportuna de pago.</p> <p>o El pago de saldo de intereses de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo desde el 20 de agosto de 2014 hasta el 19 de abril de 2018, por valor de \$ 5549,00 pesos (cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos m/cte.) se aclara que dicho valor no genera intereses.</p> <p>o El pago del saldo de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$123.004,00 pesos, (ciento veintitrés mil cuatro pesos m/cte.) más los interés que se generen desde 20 de abril de 2018, hasta la fecha oportuna de pago.</p> <p>Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 244 del 22 de marzo de 2022</b>.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. <b>CONTINUAR CON EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN</b> de la Resolución N°000313 de 30 de abril de 2019, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la resolución VSC N° 000408 de fecha de abril de 2018, dentro del contrato de concesión N° HAR-141.</p> <p>5. <b>INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. N°HAR-141</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 244 del 22 de marzo de 2022</b>.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFA-16011	MUNICIPIO DE GIGANTE	9	19-04-2022	A-PARI-325	<p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías hallado en cuaderno técnico de expediente digital con número de folio 731 con serial 20171005 correspondiente al trimestre III de 2017, para el mineral Recebo con comprobante de pago No 77766768-2.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2018, para el mineral Recebo allegado por el titular el 06 de noviembre de 2018 mediante radicado N° 20185500651272 sin comprobantes de pago dado que la declaración fue realizada en ceros. La información allí consignada es responsabilidad de la entidad territorial es decir alcaldía de Gigante-Huila</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RFA - 16011, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>I, II, III Y IV trimestre del año 2021</b>, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 247 del 22 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser <b>PAGADA</b> mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RAF – 16011, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero semestral</b> correspondiente al <b>año 2017</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 247 del 22 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

					<p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3_PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3_PDF</a>.</p> <p><b>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RAF – 16011, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero Anual</b> correspondiente a los <b>años 2017, 2019, 2020 y 2021</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 247 del 22 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3_PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3_PDF</a>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RAF - 16011 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 0825 del 24 de agosto de 2018</b> (Notificado por estado jurídico No. 33 del 31/08/2018), para que presente a través de la plataforma del SIMINERO el <b>FBM anual de 2016</b> con su respectivo plano, los <b>FBM semestral y anual</b> con su respectivo plano de <b>2017</b> y el <b>FBM semestral de 2018</b>; así como los <b>formularios de declaración de regalías</b> con su respectivo pago del <b>IV trimestre de 2016</b>, de los <b>trimestres I y II del año 2017</b> de manera separada, para poder proceder a su evaluación, teniendo en cuenta que se declaró la producción de los dos trimestres en un solo formulario lo cual impide su evaluación, <b>trimestres I y II del año 2018</b> debidamente modificados y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del <b>trimestre IV del año 2018</b>.</li> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 1542 del 17 de diciembre de 2018</b> (Notificado por estado jurídico No. 51 del 21/12/2018), en lo que se refiere a la modificación del <b>formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017</b> junto con el respectivo pago del mineral extraído, de acuerdo a lo concluido en el informe de visita No. 323 del 27 de junio de 2018 y <b>trimestres I y II del año 2018</b> debidamente modificados y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2018.</li> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 0594 del 15 de abril de 2019</b> (Notificado por estado jurídico No. 20 del 24/04/2019), para que presente el <b>Formato Básico Minero Anual de 2018</b> junto con su plano anexo, a través de la plataforma del SIMINERO y los <b>formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2018</b>.</li> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 459 del 31 de marzo de 2020</b> (Notificado por estado jurídico No. 22 del 19/06/20), para que allegue el <b>Formato Básico Minero semestral de 2019</b> y los <b>formularios de declaración liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019</b>.</li> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 114 del 03 de febrero de 2021</b> (Notificado por estado 08 del 5/02/21) para que diligencie a través de la plataforma ANNA MINERIA los <b>FBM Anual de 2016, FBM Semestral y Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018, Semestral y Anual de 2019</b> y los <b>Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020</b> y allegue los <b>Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I y II, trimestre de 2017</b> de forma separada, para proceder con su evaluación.</li> </ul> <p>Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y el SGD, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal No. RFA-16011, no ha presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías requeridos en los actos administrativos mencionados anteriormente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2. INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RAF - 16011 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado respecto a la vigencia de la Autorización Temporal concedida, ya que la misma se encuentra vencida desde el desde el 15 de noviembre de 2020, con solicitud de prórroga presentada el 19 de octubre de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000797112 y mediante Auto PARI No 114 del 03/02/2021 (notificado por estado 08 del 05 de febrero de 2021) la Autoridad Minera se dispuso requerir a la entidad territorial alcaldía de Gigante-Huila para que allegue certificación dada por la Secretaría de Planeación donde se justifique la necesidad de la prórroga de la Autorización Temporal por lo que se concedió el término de un (1) mes contados a partir de la notificación (notificado por estado 08 del 05 de febrero de 2021) so pena declarar desistido el trámite de solicitud de prórroga.</p> <p>Luego una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Autoridad Minera no se evidencia radicado alguno que dé cuenta del cumplimiento a lo solicitado para continuar con el trámite de prórroga.</p> <p><b>3. DESESTIMAR</b> el requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No. 1542 del 17 de diciembre de 2018 únicamente para el requerimiento respecto a presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2018 dado que la entidad territorial alcaldía de Gigante-Huila mediante radicado No 20185500651272 del 06 de noviembre de 2018 allegó dicho formulario y fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico PARI No. 247 del 22 de marzo de 2022.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la entidad territorial alcaldía de Gigante-Huila que mediante radicado 201755002745302 del 27/09/2017 se allegó formulario de declaración de regalías por un valor de \$154.245,39 el cual fue evaluado por esta Autoridad en su momento y <b>NO</b> fue aprobado. Fue objeto de requerimiento, dado que en el formulario se marcaron dos trimestres (I y II de 2017) luego no se sabe que trimestre se declaró. Motivo por el cual mediante Auto PAR-I No. 0825 del 24 de agosto de 2018 (notificado por estado jurídico No. 33 del 31/08/2018) se requirió subsanar dicha situación, luego, hasta tanto no se cumpla con dicho requerimiento, el monto declarado podría generar intereses monetarios hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RFA-16011 que no se aceptaron los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2017, I y II trimestres de 2018 declarados en cero producciones, dado que según informe de visita No 323 de fecha 27 de junio de 2018 se evidenciaron actividades de explotación y que por ello mediante Auto PAR-I No. 1542 del 17 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 51 del 21/12/2018, se le solicitó la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y mediante Auto PAR-I No. 0825 del 24 de agosto de 2018 notificado por estado jurídico No. 33 del 31/08/2018, Auto PAR-I No. 1542 del 17 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 51 del 21/12/2018 y Auto PAR-I No. 0594 del 15 de abril de 2019 notificado por estado jurídico No. 20 del 24/04/2019, se le solicitó la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2018 debidamente modificados, recordándosele que los montos que deben declarar generaran intereses monetarios hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RFA-16011 que se continuara con el trámite de notificación de la Resolución GSC No. 000623 del 23 de octubre de 2020 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro de la Autorización Temporal No. RFA-16011".</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RAF-16011 que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 247 del 22 de marzo de 2022.</b></p>
CONTRATO DE CONCESION	ECC-082	JULIO ATURDUAGA	21	19-04-2022	A-PARI- 326	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y el Comprobante de pago N° 20200710075812 de 10 de julio de 2020 correspondiente al III Trimestre de 2014, allegado mediante Radicado N°20211001614682 de 27 de diciembre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses.</p> <p>Consecuencia de ello declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el auto PAR-I N° 1052 de 9 de diciembre de 2021.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y el Comprobante de pago N° 20200710080108 de 10 de julio de 2020 correspondiente al III Trimestre de 2014, allegado mediante Radicado N°20211001614682 de 27 de diciembre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses.</p> <p>Consecuencia de ello declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el auto PAR-I N° 1052 de 9 de diciembre de 2021.</p> <p>3. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y el Comprobante de pago N°20190802110923 de 2 de agosto de 2019 correspondiente al II Trimestre de 2019, allegado mediante Radicado N°20211001614682 de 27 de diciembre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses mediante ley de compensación.</p> <p>Consecuencia de ello declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el auto PAR-I N° 1052 de 9 de diciembre de 2021.</p> <p>4. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y el Comprobante de pago N°20211007085323 de 7 de octubre de 2021 correspondiente al III Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N° 20211001477042 del 11 de octubre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa.</p>

					<p>Consecuencia de ello declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el auto PAR-I N° 1052 de 9 de diciembre de 2021.</p> <p>5. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y el Comprobante de pago N°20211007085047 de 7 de octubre de 2021 correspondiente al III Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N° 20211001477042 del 11 de octubre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa.</p> <p>Consecuencia de ello declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el auto PAR-I N° 1052 de 9 de diciembre de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas de Río y sus respectivos Comprobantes de pago correspondientes al IV Trimestre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD no se evidencia su presentación. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. De acuerdo a lo estipulado mediante <b>Concepto Técnico N° 250 del 22/03/2022</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ECC-082</b>, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular de lo requerido referente a ante el incumplimiento de lo solicitado mediante Auto PAR-I N° 1052 del 9 de diciembre de 2021 con respecto a la presentación de la modificación de la póliza allegada con radicado N°34780 teniendo en cuenta que en el objeto no se relacionó la anualidad y que revisada la plataforma del sistema integrado de gestión minera no se evidenció cumplimiento de la presentación de la modificación.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° <b>ECC-082</b> que cuenta con un mayor valor pagado de OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88) del comprobante de pago N°20200710075812 de fecha 10 de julio de 2020, por concepto del pago de regalías de mineral de gravas de Río correspondientes al III Trimestre de 2014, de acuerdo con el <b>Concepto Técnico N° 250 del 22/03/2022</b>.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° <b>ECC-082</b> que cuenta con un mayor valor pagado de TRES PESOS M/CTE (\$3) del comprobante de pago N°20200710080108 de fecha 10 de julio de 2020, por concepto del pago de regalías de mineral de Arenas de Río correspondientes al III Trimestre de 2014, de acuerdo con el <b>Concepto Técnico N° 250 del 22/03/2022</b>.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° <b>ECC-082</b> que cuenta con un mayor valor pagado de VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (20250.59) como saldo sobrante de la compensación realizada al II trimestre de 2019 para mineral arenas de río deducidos del comprobante de pago N°20190423112514 de fecha 23 de abril de 2019, por concepto del pago de regalías de mineral de Gravas de Río correspondientes al I Trimestre de 2019, de acuerdo con el <b>Concepto Técnico N° 250 del 22/03/2022</b>.</p> <p>5. <b>CONTINUAR CON EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN</b> de la Resolución N°000200 del 18 de marzo de 2019, por medio de la cual se resuelve: una solicitud de cesión total de derechos y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N°ECC-082.</p> <p>6. <b>CONTINUAR CON EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN Y CONTROL DE EJECUTORIA</b> de la Resolución VSC No. 001293 del 19 de noviembre de 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR CAUSA DE MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECC-082" para proceder a la inscripción en el catastro y registro minero a favor del señor del señor WILLIAM ARTUNDUAGA MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.648.625, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico N° 250 del 22/03/2022</b>.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFA-16131	MUNICIPIO DE GIGANTE	6	19-04-2022	A-PARI-327	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RFA-16131, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>I, II, III Y IV trimestre del año 2021</b>, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 254 del 23 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p>

					<p><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RAF – 16131, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero anual</b> correspondiente al <b>año 2020 y año 2021</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 16 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace:<a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF</a>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RAF - 16131 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• AUTO PAR-I No. 0002 del 03 de enero de 2018 (Notificado por estado jurídico No. 01 del 05/01/2018) en cuanto al requerimiento efectuado de presentar los FBM anual de 2016 y semestral del 2017, con su respectivo plano en la plataforma del SIMINERO.</li> <li>• AUTO PAR-I No. 0332 del 27 de abril de 2018 (Notificado por estado jurídico No. 16 del día 04/05/2018), en cuanto al requerimiento de presentar el FBM anual de 2017 con su respectivo plano.</li> <li>• AUTO PAR-I No. 1543 del 17 de diciembre de 2018 (Notificado por estado jurídico No. 51 del 22/12/2018), en cuanto al requerimiento efectuado de presentar el FBM semestral de 2018.</li> <li>• AUTO PAR-I No. 0599 del 22 de abril de 2019 (Notificado por estado jurídico No. 20 del 24/04/2019) en cuanto al requerimiento efectuado de presentar a través de la plataforma SIMINERO, el FBM anual de 2018 con su respectivo plano anexo; así como allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2018 y I trimestre de 2019.</li> <li>• AUTO PAR-I N° 077 del 22 de enero de 2021 (Notificado por estado jurídico No. 5 del 26/01/2021), en cuanto al requerimiento efectuado de allegar a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitado para tal fin el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2019 junto con su plano anexo.</li> <li>• AUTO PAR-I No. 115 del 03/02/2021 (notificado por estado 08 del 05/02/2021) en cuanto al requerimiento efectuado de allegar a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitado para tal fin, el Formato Básico Minero Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018 con su plano anexo; así como allegar los</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y del I, IV trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la de elaboración del Concepto Técnico PARI No. 254 del 23 de marzo de 2022, no se observa su presentación y cumplimiento.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RFA-16131 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a la vigencia de la Autorización Temporal concedida, ya que la misma se encuentra vencida desde el 23 de noviembre de 2020 mediante solicitud de prórroga presentada el 19 de octubre de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000797 mediante Auto PARI No 115 del 03/02/2021 (notificado por estado 08 del 05/02/2021) la Autoridad Minera remite a la entidad territorial alcaldía de Gigante-Huila para que allegara certificación dada por la Secretaria de Planeación donde se justificara la necesidad de la prórroga de la Autorización Temporal, para lo cual se concedió el término de un (1) mes contado a partir de su notificación so pena de declarar desistido el trámite de solicitud de prórroga toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Autoridad Minera no se evidencia radicación de la solicitud que dé cuenta del cumplimiento a lo solicitado para continuar con el trámite requerido.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RAF-16131 que a través del presente acto se accede al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 254 del 23 de marzo de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESION	AFO-082	PEDRO DAVID CORTÉS	5	19-04-2022	A-PARI-328	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>NO ACEPTAR</b> la póliza minero ambiental No. 21-43-101024616, expedida por seguros del estado S.A. de acuerdo al Concepto Técnico No. 262 del 23 de marzo de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. AFO-082, para que modifique la póliza minero ambiental N° 21-43-101024616; de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 262 del 23 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

					<p><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. AFO-082 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 262 del 23 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. AFO-082, para que allegue el Formatos básicos Mineros Anuales para los años 2020 y 2021 con sus respectivos anexos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 262 del 23 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. <b>AFO-082</b>, para que presente os Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020 y del I, II, y III y los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2021 con sus soportes de pago si los requieren, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 262 del 23 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> al titular minero abstenerse de desarrollar actividades de explotación, hasta tanto no cuente con el lleno de los requisitos legales otorgados por las autoridades competentes.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma Anna Minería.</li> <li><b>3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RH1 - 16091	MUNICIPIO DE GARZON	6	19-04-2022	A-PARI-329	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RH1 - 160901, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>II, III y IV trimestre del año 2021</b>, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 268 del 24 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RAF – 16011, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero</b> correspondiente al <b>año 2021</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 268 del 24 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace:<a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3_PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3_PDF</a>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RH1-16091 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>AUTO PAR-I No. 01166 del 12 de septiembre de 2019</b>, (Notificado mediante estado jurídico No. 49 del 18 de septiembre de 2019) de conformidad con el Informe de visita de fiscalización integral No. 364 del 13 de septiembre de 2019, mediante el cual se requirió al beneficiario bajo causal de terminación, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2019 con su respectivo pago.</li> </ul>
-----------------------	-------------	---------------------	---	------------	------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 609 del 06 de mayo de 2020</b>, (Notificado mediante estado jurídico No. 25 del 03 de julio de 2020), en el cual se requirió al beneficiario bajo apremio de multa, para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019; así como se le requirió la presentación de los comprobantes de pago (de regalías) correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 y I de 2019; la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019 y sus respectivos comprobantes de pago, y la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, del trimestre I de 2020.</li> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 963 del 24 de julio de 2020</b>, (Notificado mediante estado jurídico No. 30 del 31 de julio de 2020) mediante el cual, y de conformidad con el Informe de visita de Fiscalización Integral No. 161 del 17 de julio de 2020, se requirió al beneficiario bajo apremio de multa, para que presentara los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I y II de 2020.</li> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 167 del 15 de febrero de 2021</b>, (Notificado mediante estado jurídico No. 011 del 17 de febrero de 2021), se requiere que presente la declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres III de 2018, III de 2019 y III de 2020. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, del trimestre IV de 2020.</li> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 569 del 28 de junio de 2021</b> (notificado por estado 047 del 29 de junio de 2021) en el cual se solicitó presentar la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite expedido por la autoridad competente; así como se le requirió la presentación mediante la plataforma Anna Minería, de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y de 2020, junto con sus correspondientes planos de labores adjuntos; así como la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, del I trimestre de 2021.</li> </ul> <p>Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y el SGD, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal No. RH1-16091, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante los actos administrativos mencionados anteriormente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RH1-16091 que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 268 del 24 de marzo de 2022</b>.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	0656-73	RAFAEL HERNAN LARA OJEDA	10	19-04-2022	A-PARI- 330	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021, allegado por el titular el 14 de mayo de 2021 mediante radicado N° 20211001190372 con comprobantes de pago 989730266, esta fue pagado de manera extemporánea pero el pago se realizó completo tanto el capital como los intereses, lo anterior para el mineral de mármol.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, allegado por el titular el día 26 de julio de 2021 mediante radicado N° 20211001311652 con comprobante de pago N° 20210712113305, este pagó se realizó de manera completa y en oportunidad para mineral de mármol.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0656-73, para que presente la póliza minero ambiental establecido en la cláusula Décimo cuarta del contrato de concesión minera 0656-73. Esta debe amparar la primera anualidad comprendida entre el 25 de agosto de 2021 hasta 24 de agosto de 2022, y radicarse a través del sistema integrado de gestión minera Anna - Minería ya que revisado el sistema integrado de gestión minera no se evidencia su cumplimiento, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0656-73, para que allegue una constancia o certificación emitida por la Autoridad Ambiental competente, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0656-73, para que allegue los pagos y los formularios para la liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2020 III y IV trimestre de 2021, Así:</p>
--------------------------	---------	--------------------------------	----	------------	----------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un millón novecientos cinco mil seiscientos setenta y tres pesos m/c (\$ 1905673), más los intereses que se generen desde el 17 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral de mármol correspondiente al III trimestre de 2020.</li> <li>• Un millón ochocientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos m/c (\$ 1889275.0), más los intereses que se generen desde el 19 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de regalías del mineral de mármol correspondiente al IV trimestre de 2020.</li> <li>• Ochocientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos m/c (\$ 824359), más los intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de regalías del mineral de mármol correspondiente al III trimestre de 2021.</li> <li>• Ochocientos setenta y un mil seiscientos nueve pesos con treinta y ocho centavos m/c (\$ 871609.38) más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de regalías del mineral de mármol correspondiente al IV trimestre de 2021.</li> </ul> <p>Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0656-73, para que presente el plan de gestión social de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.12 del contrato, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ACoger MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO</b> la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero anual 2019 con número de radicado 22799-0 del 10 de mayo de 2021, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>ACoger MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO</b> la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero anual 2020 con número de radicado 22808-0 del 10 de mayo de 2021, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p><b>ACoger MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO</b> la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero anual 2021 con número de radicado 44998-0 del 28 de febrero de 2022, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p><b>INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 0656-73</b>, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 277 del 25 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de, <b>FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM)</b>, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante <b>Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019</b>, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p><b>DESESTIMAR</b> las siguientes aprobaciones ya que estas no corresponde al contrato 0656-73 con respecto a lo siguiente: IV trimestre de 2020 para arenas y gravas, allegados por el titular 09 de febrero 2021 mediante radicado N° 20211001007172 con comprobante de pago o PIN N° 20210203103157 y 20210203103429 respectivamente al igual que APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para arenas y gravas diligenciados en ceros y allegados por el titular 15 de octubre de 2020, mediante radicado N°20201000792022.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión 656-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con respecto a la omisión del requerimiento bajo causal de caducidad de la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD no se evidencia su cumplimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N°0656-73 que en razón a que fue inscrito en el registro minero este contrato desde el día 25 de agosto de 2021 es procedente realizar la evaluación del PTO y que revisado el expediente se evidencia un radicado con este asunto bajo el N° 20189010313102 del 14 de agosto de 2018, el cual no fue posible su revisión posiblemente porque fue mal cargado, por lo que se requiere allegar en nueva oportunidad, lo anterior de acuerdo al numeral 7.1 de la cláusula séptima del contrato de concesión.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N°0656-73 que según lo evaluado en el concepto técnico PAR Ibagué No. 277 del 25 de marzo de 2022, cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre de 2021 recibido con el radicado N°20211001190372 con comprobantes de pago 989730266 por valor de TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C (324), los cuales serán compensados con futuras obligaciones por el mismo concepto, los cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N°0656-73 que según lo evaluado en el concepto técnico PAR Ibagué No. 277 del 25 de marzo de 2022, que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre de 2021 recibido con el radicado N°20211001311652 y comprobante de pago 20210712113305 por valor de SEIS PESOS M/C (6), los cuales serán compensados con futuras obligaciones por el mismo concepto, los cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N°0656-73, que se encuentra próximo a vencerse la presentación del I trimestre de regalías del año 2022, el cual debe allegar se a la entidad dentro de 10 primeros días del mes de abril con sus respectivos soportes a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0656-73, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHN- 08161	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PITAL	10	19-04-2022	A-PARI-331	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RHN - 08161, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>I trimestre de 2017; IV trimestre de 2019 y IV trimestre de 2021</b>, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 278 del 28 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

					<p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RAF – 16011, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero</b> correspondiente a los <b>años 2019 y 2021</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 278 del 28 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace:<a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abeco_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abeco_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF</a>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RHN - 08161 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 000414 del 28 de abril de 2017</b> (Notificado por estado jurídico No. 14 del 04 de mayo de 2017), el cual acogió las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el Concepto Técnico No. 153 del 31 de marzo de 2017, y procedió a requerir al titular bajo apremio de multa, para que allegue el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental por la autoridad ambiental competente o certificado del trámite de la licencia no menor a noventa (90) días.</li> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 271 del 25 de abril de 2018</b> (Notificado por estado jurídico No. 5 del día 27 de abril de 2018), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No.207 del 13 de abril de 2018, y procedió a requerir al beneficiario de la autorización temporal No. RHN-08161 para que presente a través del SIMINERO el FBM semestral y anual de 2017; así como la presentación de los formularios de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017 y I de 2018.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 0136 del 24 de enero de 2019</b> (Notificado por estado jurídico No. 04 del 01 de febrero de 2019), el cual acogió las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico No. 049 del 11 de enero de 2019, y procedió a requerir bajo apremio de multa al titular, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 201; requerir bajo apremio de multa al titular, para que presente a través de la plataforma SIMINERO los FBM semestral y anual de 2018 con su respectivo plano; así como se le informó al titular, que la autoridad minera se pronunciaría jurídicamente respecto a los requerimientos notificados bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Auto PAR-I No. 271 del 25 de abril de 2018 y el Auto PAR-I No. 0414 del 28 de abril de 2017.</li> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 000784 del 02 de julio de 2019</b> (Notificado por estado jurídico No. 33 del 05 de julio de 2019), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita No. 84 del 26 de junio de 2019, y procedió a recurrir al titular bajo apremio de multa, allegar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgó la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma.</li> <li>• <b>AUTO PARI No. 0036 del 13 de enero de 2020</b> (Notificado por estado jurídico No. 3 del 17/01/2020), acogiendo las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico No. 037 del 10/01/2020, procedió a: • INFORMAR al titular, que la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera de la ANM, se pronunciará por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I No. 0136 del 24/01/2019, notificado por estado jurídico No. 04 del 01/02/2019, en cuanto a la presentación de los FBM semestral y anual de 2017, 2018 de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. 037 del 10/01/2020; • INFORMAR al titular, que la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera de la ANM, se pronunciará por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I No. 0414 del 28/04/2017 notificado por estado jurídico No. 14 del 04/05/2017 y Auto PAR-I No. 000784 del 02/07/2019 notificado por estado jurídico No. 33 del 05/07/2019, en cuanto a la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente, de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. 037 del 10/01/2020; • INFORMAR al titular, que la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera de la ANM, se pronunciará por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I No. 271 del 25/04/2018 notificado por estado jurídico No. 5 del 27/04/2018, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017,</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. 037 del 10/01/2020; • INFORMAR al titular, que la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera de la ANM, se pronunciará por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I No. 271 del 25/04/2018 notificado por estado jurídico No. 5 del 27/04/2018 y Auto PAR-I No. 0136 del 24/01/2019, notificado por estado jurídico No. 04 del 01/02/2019, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. 037 del 10/01/2020; • REQUERIR bajo apremio de multa al titular, para que allegue el FBM semestral de 2019, a través de la plataforma SIMINERO, de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. 037 del 10/01/2020 y REQUERIR bajo apremio de multa al titular, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. 037 del 10/01/2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li> <b>AUTO PAR-I No. 1000 del 06 de agosto del 2020</b> (Notificado por estado jurídico No. 0032 del 14 de agosto del 2020), el cual acogió las recomendaciones y conclusiones de Concepto Técnico No. 752 del 03/08/2020, y procedió a: "Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución N° 004347 del 19 de diciembre de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161, que de acuerdo a la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización temporal radicada el con número 20205501032522 del 3 de febrero de 2020, esta no podrá tramitarse hasta tanto el beneficiario allegue lo requerido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los documentos allegados no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, el cual dispone: "Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)" Así las cosas, es necesario que allegue certificación expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de el Pital-Huila, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal, por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que establece: "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes." De acuerdo a lo anterior, se le otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Así mismo se entiende que con el presente auto se da respuesta a la solicitud con radicado No. 20205501032522 del 3 de febrero de 2020, en lo que respecta al título materia de estudio; 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. RHN-08161 para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 752 del 03 de agosto de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente; 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. RHN-08161 para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. </li> </ul>
--	--	--	--	--	---

752 del 03 de agosto de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente; 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. RHN-08161 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 752 del 03 de agosto de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.; 5. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes la vigencia de 2019, presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición y a 6. INFORMAR que mediante Auto PAR-I No. 000414 del 28 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 14 del 4 de mayo de 2017, Auto PAR-I No. 0136 del 24 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 04 del 01 de febrero de 2019, Auto PAR-I No. 000784 del 02 de julio de 2019 notificado por estado jurídico No. 33 del 05 de julio de 2019, Auto PAR-I No. 0036 del 13 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 3 del 17/01/2020 y Auto PAR-I No. 271 del 25 de abril de 2018 notificado por estado jurídico No. 5 del día 27 de abril de 2018, Auto PAR-I No. 0136 del 24 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 04 del 01 de febrero de 2019 y Auto PAR-I No. 0036 del 13 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 3 del 17/01/2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar”.

- **AUTO PARI No 1288 del 27/12/2021** (Notificado por estado 87 del 28 de diciembre de 2021) el cual dispuso: "REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°RHN-08161bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el formulario para el diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero anual de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°RHN-08161bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del 2020 del mineral (MATERIALES DE CONSTRUCCION);junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar).Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del 2020 del mineral (MATERIALES DE CONSTRUCCION); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar). Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°RHN-08161bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del 2021 del mineral correspondiente (MATERIALES DE CONSTRUCCION); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar) sic. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa”.

						<p>Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y el SGD, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante los actos administrativos mencionados anteriormente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RHN - 08161 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a la solicitud de ampliación, impetrada mediante radicado No. 20205501032522.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RHN - 08161 que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 278 del 28 de marzo de 2022.</b></li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RID-08562X	MUNICIPIO DE OPORAPA	11	19-04-2022	A-PARI-332	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RID-08562X, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>IV trimestre del año 2021</b>, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 279 del 28 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ol> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RID-08562X, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero semestral de 2019; anual de 2019 y anual de 2021</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 16 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ol>

Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-

FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece\\_Presentacion\\_Formato\\_Basico\\_Minerov3.PDF](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3.PDF).

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No. RID-08562X que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente al incumplimiento reiterado, de **ALLEGAR** copia del acto administrativo donde se le otorgó la licencia ambiental respectiva para la explotación; el cual le fue **REQUERIDO** en los siguientes autos: **Auto PAR-I No. 1101 del 08 de septiembre de 2020** notificado por estado jurídico No. 0038 del 11 de septiembre del 2020, **Auto PAR-I No. 001410 del 04 de diciembre de 2017** notificado por estado jurídico No. 47 del día 07/12/2017, **Auto PAR-I No. 0829 del 24 de agosto de 2018** notificado por estado jurídico No. 33 del 31/08/2018, **Auto PAR-I No. 1110 del 16 de octubre de 2018** notificado por estado jurídico No. 40 del 17/10/2018, **Auto PAR-I No. 000785 del 02 de julio de 2019** notificado por estado jurídico No. 33 del 05/07/2019, **Auto PAR-I No. 0117 del 17 de enero de 2020** notificado por estado jurídico No. 07 del 30/01/2020, **Auto PAR-I No. 0237 del 13 de febrero de 2020** notificado por estado jurídico No. 11 del 14/02/2020 y **Auto PAR-I No. 859 del 07 de abril de 2020** notificado por estado jurídico No. 28 del 17/07/2020.
- 2. INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No. RID – 08562X que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los siguientes incumplimientos:

**-AUTO PARI No. 001410 del 04 de diciembre de 2017** (Notificado por estado jurídico No. 47 del día 07/12/2017), para que diligenciara en la plataforma del SIMINERO el **FBM semestral de 2017**, así como para que allegara los **formularios de declaración y producción de regalías del II y III trimestre de 2017**.

**-AUTO PARI No. 0829 del 24 de agosto de 2018** (Notificado por estado jurídico No. 33 del 31/08/2018), el cual acogió las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el informe de visita No. 498 del 16/08/2018, y se procedió a: **REQUERIR** al titular **bajo causal de terminación**, para que allegara los **formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías** y su comprobante de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al material explotado en los frentes de explotación. Ello por cuanto se tiene que según el informe de visita No. 498 del 16 de agosto de 2018, se observó explotación reciente de material tipo recebo, del cual se han extraído entre 10.000 y 15.000 m3 y 20 m3 de material suelto (recebo) evidenciado al momento de la visita (06 de agosto de 2018).

					<p><b>-AUTO PARI No. 1110 del 16 de octubre de 2018</b> (Notificado por estado jurídico No. 40 del 17/10/2018), para que allegara los <b>FBM anual de 2017</b> con su respectivo plano y <b>semestral de 2018</b>, a través de la plataforma SIMINERO; así como para que allegara los <b>formularios de declaración de producción y liquidación de regalías</b> con sus respectivos comprobantes de pago del <b>IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018</b>, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p><b>-AUTO PARI No. 0141 del 24 de enero de 2019</b> (Notificado por estado jurídico No. 04 del 01/02/2019), para que presentara el <b>FBM anual de 2018</b> con su respectivo plano; así como para que presente el <b>formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018</b>, ello por cuanto, según el informe de visita PAR-I No. 93 del 28 de junio de 2019, durante la visita realizada el 20 de junio de 2019, se evidenció un frente de explotación en la cantera la Esmeralda, pese a que no se adelantaba ningún tipo de extracción, se evidenciaron 21 m3 de material acumulado tipo recebo.</p> <p><b>-AUTO PARI No. 0117 del 17 de enero de 2020</b> (Notificado por estado jurídico No. 07 del 30/01/2020), para que allegara el <b>formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019</b>.</p> <p><b>-AUTO PARI No. 859 del 07 de abril de 2020</b> (Notificado por estado jurídico No. 28 del 17/07/2020), para que allegara los <b>formularios para declaración de producción y liquidación de regalías</b>, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, del <b>trimestre IV de 2019</b>.</p> <p><b>-AUTO PAR-I No. 1101 del 08 de septiembre de 2020</b> (Notificado por estado jurídico No. 0038 del 11/09/20), para que presentara los <b>formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020</b>. Se tiene que el Municipio de Oporapa, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° RID-08562X, <b>ADEUDA</b> a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$263.397), por concepto de regalías del I trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.</li> <li>• DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$269.637), por concepto de regalías del II trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.</li> <li>• DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$271.362), por concepto de regalías del III trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.</li> <li>• MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.877), por concepto de regalías del II trimestre de 2019 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.</li> </ul> <p><b>-AUTO PARI No. 1289 del 27 de diciembre de 2021</b> (Notificado por estado jurídico No.87 del 28 de diciembre de 2021) para que allegara el <b>Formato Básico Minero anual de 2020</b> en la plataforma ANNA Minería y adjunte el respectivo plano de labores mineras; así como para que allegue los <b>Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</b> correspondientes a los <b>trimestres III y IV del 2020 y trimestres I, II y III del 2021</b>.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARI No. 279 del 28 de marzo de 2022, no se observa su presentación y cumplimiento.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RID-08562X que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 279 del 28 de marzo de 2022.</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0723-73	CARLOS ALBERTO HOYOS MELO	11	19-04-2022	A-PARI- 333	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración y liquidación de regalías reportados en ceros del I, II, III y IV trimestre del 2014, allegados mediante radicado N° 20211001401312 el 09/09/2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, en el expediente reposan los formularios y lo reportado es responsabilidad del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0723-73, para que constituya y allegue la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones derivadas del contrato de concesión 0723-73 para la décimo tercera anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 15 de julio de 2021 hasta el 14 de julio de 2022, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0723-73, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones para el periodo comprendido desde el 15 de julio de 2019 hasta el 14 de julio de 2024, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 281 del 29/03/2023, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001 y ; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</p>

					<p><b>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0723-73, para que allegue la aclaración del FBM Semestral del año 2008; allegue los FBM Anuales de los años 2008, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 y allegue los FBM semestral 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 con sus respectivos planos y demás soportes anexos; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p><b>6. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0723-73, para que presente el pago del saldo faltante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a capital por valor de \$ 10.334 pesos más los intereses que causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III trimestre del año 2008.</li> <li>- a capital por valor de \$ 9.501 pesos más los intereses que causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del IV trimestre del año 2008.</li> <li>- a capital por valor de \$ 10.334 pesos más los intereses que causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2008.</li> <li>- a capital por valor de \$ 12.108 pesos más los intereses que causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2009.</li> <li>- a capital por valor de \$ 13.076 pesos más los intereses que causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2009.</li> <li>- a capital por valor de \$ 10.799 pesos más los intereses que causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2009.</li> <li>- a capital por valor de \$ 11.701 pesos más los intereses que causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del IV trimestre del año 2009.</li> <li>- a capital por valor de \$ 10.391 pesos más los intereses que causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2010.</li> <li>- a capital por valor de \$ 11.239 pesos más los intereses que causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2010.</li> <li>- a capital por valor de \$ 7.406 pesos más los intereses que causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2010.</li> <li>- a capital por valor de \$ 17.242 pesos más los intereses que causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2011.</li> <li>- a capital por valor de \$ 19.302 pesos más los intereses que causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2011.</li> </ul> <p>Las anteriores sumas deberán ser PAGADAS mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Las anteriores sumas deberán ser PAGADAS mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0723-73, para que presente los formularios para la declaración y liquidación de regalías reportados en ceros del I, II, III, IV trimestre de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>8. ACEPTAR</b> la información aportada por el titular el día 01 de septiembre de 2021, mediante radicado N° 20211001387112 en lo referente a la Suspensión Inmediata a prevención de todas las actividades de explotación de materiales de construcción objeto de la licencia ambiental (resolución N° 1011 del 13 de septiembre de 2004) en el área de concesión minera N° 0723-73, no obstante, se recomienda REMITIR a la autoridad ambiental competente (Cortolima) para que certifique el periodo de vigencia de la suspensión de actividades impuesta mediante la resolución N° 1526 del 15 de julio de 2013 o si la misma aún continua vigente.</p> <p><b>9. DESESTIMAR</b> los requerimientos realizados en el Auto N° 783 del 02 de julio de 2020, donde se requirió al titular lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- La suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$146.420) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2014.</li> <li>- La suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$146.420) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2015.</li> <li>- La suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$151.381) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2015.</li> <li>- La suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$151.381) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2015.</li> <li>- La suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$151.381) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2016.</li> <li>- La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$167.187) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2016.</li> <li>- La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$167.187) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2016.</li> <li>- La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$167.187) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2016.</li> <li>- La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$167.187) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2017.</li> <li>- La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$168.574) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2017.</li> <li>- La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$168.574) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2017.</li> <li>- La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$168.574) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2017.</li> <li>- La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$168.574) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2018.</li> <li>- La suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$172.567) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2018.</li> <li>- La suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$172.567) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2018.</li> <li>- La suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$172.567) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2018.</li> </ul> <p><b>10. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0723-73 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0723-73, que se encuentra próximo a cumplir el primer trimestre de 2022 y será de obligatorio cumplimiento presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022, con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello).</p> <p><b>13. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0723-73, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLT-081	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	5	19-04-2022	A-PARI-334	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. GLT081, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 282 del 29 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de POLIZA MINERO AMBIENTAL, FORMATO BÁSICO MINERO en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GLT-081, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0637-73	MARIA LUZ ARANGO ACOSTA; ROBERTO AUGUSTO CALDERON MARTINEZ	6	19-04-2022	A-PARI-335	<p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>REQUERIR</b> al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo <u>75 del</u> decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2021, y su respectivo plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERIA. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>✓ <b>REQUERIR</b> al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73</b> bajo causal de cancelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo <u>76 del</u> decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO</b> frente al incumplimiento u omisión por parte del titular minero respecto a los requerimientos realizados mediante: AUTO PAR-I N° 1090 del 02 de diciembre de 2016 y Auto No. 000435 del 24 de marzo del 2017, en cuanto a las modificaciones y/o ajustes al programa de Trabajos e inversiones PTI.</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO</b> respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares de la Licencia de Explotación N° 0637-73, frente a los requerimientos realizados bajo causal de multa, mediante:  Auto PAR-1 N° 1090 del 02 de diciembre de 2016, y Mediante Auto No. 000435 del 24 de marzo del 2017, donde se procede a requerir que allegue la renovación de la Licencia Ambiental para el proyecto minero, o en su defecto certificado actualizado del trámite de la misma. lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia el cumplimiento por parte del titular minero.</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO</b> respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares de la Licencia de Explotación N° 0637-73, frente a los requerimientos realizados mediante Auto PAR-I N° 1090 del 02 de diciembre de 2016, Auto No. 000435 del 24 de marzo del 2017, AUTO PAR-I N° 0516 del 22 de marzo de 2019 y Auto PAR-I 1046 del 02 de diciembre de 2021, en cuanto a modificación y presentación de Formatos Básicos Mineros.</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO</b> respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares de la Licencia de Explotación N° 0637-73, frente a los requerimientos realizados mediante:</li> </ul>
-------------------------	---------	---	---	------------	------------	---

Mediante Auto PAR-I N° 1090 del 02 de diciembre de 2016 se procede a requerir al titular de la licencia de explotación para que allegue el pago del saldo de las regalías del III trimestre de 2005 por valor de \$ 606.20; el pago del saldo de las regalías del IV trimestre de 2005 por valor de \$ 1890.68; el pago del saldo de las regalías del I trimestre de 2006 por valor de \$ 1673.16; el pago del saldo de las regalías del II trimestre de 2006 por valor de \$ 481.96; el pago del saldo de las regalías del III trimestre de 2006 por valor de \$ 2989.20; el pago del saldo de las regalías del IV trimestre de 2006 por valor de \$ 362.20; el pago del saldo de las regalías del I trimestre de 2007 por valor de \$ 1062.24; el pago del saldo de las regalías del II trimestre de 2007 por valor de \$ 300.08; el pago del saldo de las regalías del III trimestre de 2007 por valor de \$ 1021.88; el pago del saldo de las regalías del IV trimestre de 2007 por valor de \$ 171.80; el pago del saldo de las regalías del I trimestre de 2008 por valor de \$ 231.56; el pago del saldo de las regalías del II trimestre de 2008 por valor de \$ 392.76; el pago del saldo de las regalías del III trimestre de 2008 por valor de \$ 29.84.

Mediante Auto PAR-I N° 1090 del 02 de diciembre de 2016 se procede a requerir al titular de la licencia de explotación N° 0637-73 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2008; I, II, III y IV de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; y I, II y III de 2016.

Mediante AUTO PAR-I N° 0516 del 22 de marzo de 2019, se procede a requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 4) al titular de la licencia de explotación N° 0637-73 para que allegue Los formularios para la declaración de producción y los respectivos comprobantes de pago correspondientes a los trimestres IV de 2016, I, II, III de 2017; Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2008; I, II, III y IV de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; y I, II y III de 2016; Los formularios para la declaración de producción y los respectivos comprobantes de pago correspondientes a los trimestres IV de 2016, I, II, III de 2017; los formularios para la declaración de producción, y los respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar, correspondientes a los trimestres IV de 2017; I, II y III de 2018; los formularios para la declaración de producción, y los respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar, correspondientes a los trimestres IV de 2018.

Mediante Auto PAR-I 1046 del 02 de diciembre de 2021, donde se procede a REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2008; I, II, III y IV de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; y I, II y III de 2016. Para lo cual se otorga el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De igual forma se concluye REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						<p><b>12. INFORMAR</b> al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73</b> que se encuentra próximo a cumplir el primer trimestre de 2022 y será de obligatorio cumplimiento presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022, con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello).</p> <p><b>13. INFORMAR</b> al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73</b> que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FI7-161	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	9	19-04-2022	A-PARI-336	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros parda mineral de Oro y Plata, correspondiente al I Trimestre de 2019, allegado mediante Radicado N°20199020393692 de 6 de junio de 2019, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que la información diligenciada es responsabilidad del titular minero; de acuerdo a lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del Contrato de Concesión N°FI7-161 para ese año y a la justificación/informe de actividades realizadas presentada por el titular mediante Radicado N°20211001169232 de 04 de mayo de 2021.</p> <p><b>2. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros parda mineral de Oro y Plata, correspondiente al II Trimestre de 2019, allegado mediante Radicado N°20199020397822 de 3 de julio de 2019, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que la información diligenciada es responsabilidad del titular minero; de acuerdo a lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del Contrato de Concesión N°FI7-161 para ese año y a la justificación/informe de actividades realizadas presentada por el titular mediante Radicado N°20211001169232 de 04 de mayo de 2021.</p> <p><b>3. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros parda mineral de Oro y Plata, correspondiente al III Trimestre de 2019, allegado mediante Radicado N°20199020418202 de 9 de octubre de 2019, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que la información diligenciada es responsabilidad del titular minero; de acuerdo a lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del Contrato de Concesión N°FI7-161 para ese año y a la justificación/informe de actividades realizadas presentada por el titular mediante Radicado N°20211001169232 de 04 de mayo de 2021.</p>

					<p><b>4. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros parda mineral de Oro y Plata, correspondiente al IV Trimestre de 2019, allegado mediante Radicado N°20209020432712 de 17 de enero de 2020, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que la información diligenciada es responsabilidad del titular minero; de acuerdo a lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del Contrato de Concesión N°FI7-161 para ese año y a la justificación/informe de actividades realizadas presentada por el titular mediante Radicado N°20211001169232 de 04 de mayo de 2021.</p> <p><b>5. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros parda mineral de Oro y Plata, correspondiente al I Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000453472 de 16 de abril de 2020, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que la información diligenciada es responsabilidad del titular minero; de acuerdo a lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del Contrato de Concesión N°FI7-161 para ese año y a la justificación/informe de actividades realizadas presentada por el titular mediante Radicado N°20211001169232 de 04 de mayo de 2021.</p> <p><b>6. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros parda mineral de Oro y Plata, correspondiente al II Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N° 20201000564212 de 10 de julio de 2020, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que la información diligenciada es responsabilidad del titular minero; de acuerdo a lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del Contrato de Concesión N°FI7-161 para ese año y a la justificación/informe de actividades realizadas presentada por el titular mediante Radicado N°20211001169232 de 04 de mayo de 2021.</p> <p><b>7. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros parda mineral de Oro y Plata, correspondiente al III Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000764512 de 10 de octubre de 2020, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que la información diligenciada es responsabilidad del titular minero; de acuerdo a lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del Contrato de Concesión N°FI7-161 para ese año y a la justificación/informe de actividades realizadas presentada por el titular mediante Radicado N°20211001169232 de 04 de mayo de 2021.</p> <p><b>8. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros parda mineral de Oro y Plata, correspondiente al IV Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20211000945832 de 07 de enero de 2021, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que la información diligenciada es responsabilidad del titular minero; de acuerdo a lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del Contrato de Concesión N°FI7-161 para ese año y a la justificación/informe de actividades realizadas presentada por el titular mediante Radicado N°20211001169232 de 04 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>9. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros parda mineral de Oro y Plata, correspondiente al I Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001116902 de 09 de abril de 2021, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que la información diligenciada es responsabilidad del titular minero; de acuerdo a lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del Contrato de Concesión N°FI7-161 para ese año y a la justificación/informe de actividades realizadas presentada por el titular mediante Radicado N°20211001169232 de 04 de mayo de 2021.</p> <p><b>10. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros parda mineral de Oro y Plata, correspondiente al II Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001335152 de 05 de agosto de 2021, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que la información diligenciada es responsabilidad del titular minero; de acuerdo a lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del Contrato de Concesión N°FI7-161 para ese año y a la justificación/informe de actividades realizadas presentada por el titular mediante Radicado N°20211001169232 de 04 de mayo de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>11. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FI7-161, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>12. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112 literal d), de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FI7-161, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros para mineral de Oro y Plata, junto a su respectivo comprobante de pago correspondiente al III y IV Trimestre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>13. ACOGER</b> la evaluación técnica realizada a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°53731 expedida por la Compañía BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, con vigencia desde el 09 de noviembre de 2021 hasta el día 09 de noviembre de 2022, allegada mediante Radicado N°39887 de 13 de enero de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>14. ACOGER</b> la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual 2019 allegado mediante Radicado N°12561 de 14 de septiembre de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p><b>15. ACOGER</b> la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual 2020 allegado mediante Radicado N°24542 de 14 de abril de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p><b>16. ACEPTAR</b> la información allegada por el titular mediante Radicado N°20211001169232 de 04 de mayo de 2021 por medio de la cual da respuesta al AUTO PAR-I N°304 de 2020. Y adjunta informe de actividades ejecutadas y presenta justificación, puesto que esta información es corroborada con los Informes de Visita de Fiscalización Integral realizadas al área del Contrato de Concesión N°FI7-161 realizados por la Autoridad Minera para los años 2019, 2020 y 2021, por lo tanto, se considera técnicamente aceptable.</p> <p><b>17. ACEPTAR</b> la información allegada por el titular mediante Radicado N°20211001236312 de 16 de junio de 2021, por medio de la cual da respuesta al AUTO PAR-I N°504 de 2021. Informa acerca de la implementación de protocolos de bioseguridad, capacitaciones uso EPP, mantenimiento preventivo de cunetas, ventilación sector San Francisco, registro fotográfico; y la información allegada mediante Radicado N°20211001607272 de 20 de diciembre de 2021, por medio de la cual da respuesta al AUTO PAR-I N°899 de 2021. Informa sobre pulsador del extractor en puerta, punto de ventilador</p> <p><b>18. ACLARAR</b> al titular Minero que cuenta con los requisitos mínimos para realizar la explotación del mineral, esto es PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada debidamente por la Autoridad Ambiental Competente, y por lo tanto, es su deber cumplir con la obligación de Declarar la producción y realizar la respectiva liquidación de las regalías, tal como lo establece el numeral 6.7 de la minuta del Contrato de Concesión y al artículo 16 de la Ley 141 de 1994.</p> <p><b>19. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°FI7-161 que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondiente al I Trimestre de 2022*.</p> <p><b>20. INFORMAR</b> al titular minero que en caso de presentar circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito que imposibiliten la actividad de explotación dentro de los supuestos del artículo 52 de la ley 685 de 2001; y/o circunstancias de índole técnico y/o económico debidamente acreditadas por el concesionario que dificulten las actividades de explotación en el Título Minero (artículo 54 de la ley 685 de 2001), el titular minero (concesionario) podrá presentar solicitud a la autoridad minera para lo pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>21. INFORMAR</b> al titular minero que la información allegada mediante Radicado N°20211001236312 de 16 de junio de 2021, por medio de la cual da respuesta al AUTO PAR-I N°504 de 2021. Informa acerca de la implementación de protocolos de bioseguridad, capacitaciones uso EPP, mantenimiento preventivo de cunetas, ventilación sector San Francisco, registro fotográfico; y la información allegada mediante Radicado N°20211001607272 de 20 de diciembre de 2021, por medio de la cual da respuesta al AUTO PAR-I N°899 de 2021. Informa sobre pulsador del extractor en puerta, punto de ventilador, será objeto de verificación en la próxima inspección de campo.</p> <p><b>22. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°F17-161, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>23. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RIQ-12393X	MUNICIPIO DE LA PLATA	6	19-04-2022	A-PARI-337	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. REG – 13085X, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalias correspondiente al <b>IV trimestre del año 2021</b>, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 286 del 29 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. <b>RIQ-12393X</b>, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero anual</b> correspondiente al <b>año 2019 y año 2021</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 286 del 29 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

					<p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abce_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abce_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF</a>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>RIQ-12393X</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a la omisión por parte del titular al requerimiento reiterado de presentar la licencia ambiental o el certificado de su trámite, conforme a lo dispuesto en los Auto PARI No. 619 del 13 de mayo del 2020 (Notificado por estado jurídico N°0025 del 03/07/2020), Auto PAR-I No. 0194 del 07 de febrero de 2019 (Notificado por estado jurídico N°05 del 08/02/2019) y Auto PAR-I No. 0685 del 23 de julio de 2018 (Notificado por estado jurídico 28 del 26/07/2018)</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12393X que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• AUTO PAR-I No. 685 del 23 de julio de 2018 (Notificado por estado jurídico 28 del 26/07/2018) en cuanto al requerimiento bajo apremio de multa de presentar el Formato Básico Minero anual de 2017 y semestral de 2018.</li> <li>• AUTO PAR-I No. 0194 del 7 de febrero de 2019 (Notificado por estado jurídico 05 del 8/02/2019), en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero anual de 2018 con su respectivo plano.</li> <li>• AUTO PAR-I No. 619 del 13 de mayo del 2020 (Notificado por estado jurídico No. 0025 del 03/07/2020), en cuanto a REQUERIR al titular para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019; así como se le requiere la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III, IV de 2018; II, III, IV de 2019 y I de 2020.</li> <li>• AUTO PAR-I No. 1305 del 29/12/2021(Notificado por estado 88 del 30/12/2021) en el cual se requirió allegar el formulario para el diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero anual de 2020 en la plataforma ANNA Minería, adjuntando el respectivo plano de labores mineras ejecutadas durante el año en curso; así como el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2020., y lo requerido bajo causal de caducidad, según lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, de allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del 2021.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARI No. 286 del 29 de marzo de 2022, no se observa su presentación y cumplimiento.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12393X, que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico No. 286 del 29 de marzo de 2022, se encuentra próximo a causarse el I trimestre de regalías para el 2022.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12393X que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 286 del 29 de marzo de 2022.</b></p>
CONTRATO DE CONCESION	GJV-081	APOLINAR BOLAÑOS	8	19-04-2022	A-PARI-338	<p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>➤ <b>RECHAZAR Y NO APROBAR</b> las correcciones y presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015 y Anual de 2013, 2015, allegados en físico mediante radicado N°20201000868032 del 19 de noviembre de 2020, toda vez que acorde a lo estipulado en la Resolución N°40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, la presentación de los Formatos Básicos Mineros y sus correcciones debe realizarse a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA. Por lo anterior se recomienda REQUERIR nuevamente la presentación de las correcciones del FBM anual de 2013, 2015 y Semestral de 2015, los cuales deberán ser presentados en la Plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GJV-081</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que nuevamente presente las correcciones del FBM anual de 2013, 2015 y Semestral de 2015, los cuales deberán ser presentados en la Plataforma ANNA MINERÍA. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GJV-081</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la corrección de los formatos básicos mineros Semestral y Anual 2016 acorde a las conclusiones del Concepto Técnico PAR-I No. 477 del 15 de mayo de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GJV-081</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I N°1259 de 24 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°086 de 27 de diciembre de 2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental que ampare la SEXTA (6) anualidad de la etapa de explotación, para el periodo comprendido desde el 24 de mayo de 2021 hasta el 23 de mayo de 2022</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GJV-081</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I N° 000829 de 02 de agosto de 2017 notificado por estado jurídico No. 30 del 04/08/2017, toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• en cuanto a la presentación de complemento del PTO, conforme al concepto técnico No. 429 del 26 de julio de 2017.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GJV-081</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I N° 00000329 de 06 de abril de 2017 notificado por estado jurídico No. 12 del 12/04/2017, toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• en cuanto a la presentación de la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días,</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GJV-081</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I N° 0380 de 05 de marzo de 2019, (notificado por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019, toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera " Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GJV-081</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I N° 259 de 24 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°086 de 27 de diciembre de 2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera " Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a la presentación Del Formato Básico Minero Anual 2020 (con su plano de labores mineras actualizado).</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GJV-081</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I N° 453 del 07 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico No. 49 del 11/12/2018), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera " Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a la presentación a la presentación el formulario de regalías del II trimestre de 2017 junto con su comprobante de pago.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GJV-081</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I N°80 del 05 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019, toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera " Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto la presentación de los formularios de regalías del IV trimestre de 2018</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GJV-081</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I N° 1259 de 24 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°086 de 27 de diciembre de 2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020 y I-II-III de 2021 (con su respectiva constancia de pago si a ello hubiese lugar),</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GJV-081</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 287 del 29 de marzo de 2022.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GJV-081</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>RIQ-12394X</b>	<b>MUNICIPIO DE LA PLATA</b>	<b>6</b>	<b>19-04-2022</b>	<b>A-PARI-339</b>	<p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X, para que allegue, el Formulario para la Declaración</p>

de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **IV trimestre del año 2021**, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 288 del 29 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el **Formato Básico Minero semestral** correspondiente a los años **2019 y 2021**, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 288 del 29 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abce Presentacion Formato Basico Miner oV3. PDF>.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos:
  - Auto PARI No. 0684 del 23 de julio de 2018 (Notificado por estado jurídico No. 28 del 26/07/2018), en cuanto al requerimiento efectuado bajo apremio de multa de presentar los FBM anual 2017 y FBM semestral 2018; así como los Formularios de liquidación de regalías del I, II trimestres de 2018.
  - Auto PARI No. 0193 del 07 de febrero de 2019 (Notificado por estado jurídico No. 05 del 8/02/2019), en cuanto al requerimiento efectuado de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 y presentar los formularios de liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2018.
  - Auto PARI No. 624 del 11 de mayo de 2020 (Notificado por estado jurídico No. 025 del 3/07/2020) en cuanto se le requirió presentar el Formato Básico Minero semestral de 2019, con su plano anexo; así como la modificación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II, III, IV de 2018 y la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III, IV de 2019 y I trimestre de 2020.
  - Auto PARI No 1307 del 29 de diciembre de 2021 (Notificado en estado jurídico No. 88 del 30/12/2021), en cuanto al requerimiento efectuado de presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 y se dispuso requerir la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021.

						<p>Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARI No. 288 del 29 de marzo de 2022, no se observa su presentación y cumplimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 288 del 29 de marzo de 2022.</b></li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	0750-73	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	5	19-04-2022	A-PARI-340	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción liquidación de regalías de regalías correspondiente al III trimestre de 2021 allegado con el radicado N° 20211001487332 para mineral de arenas con el recibo N° 4994957 y para mineral de gravas con el recibo N° 4994958 teniendo en cuenta que estas se cancelaron en forma completa el día 8 de octubre de 2021.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0750- 73 para que presente la actualización del Plan de Trabajo e Inversiones, conforme a la normativa vigente por cuanto ya venció el tiempo de la modificación aprobada mediante concepto No 293 del 29 de julio de 2016, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0750- 73, para que presente un certificado emitido por la autoridad ambiental y/o acto administrativo donde se evidencie las condiciones de la licencia ambiental a nombre del titular actual del contrato de concesión 0750-73 SOCIEDAD AGREGADOS LA SIERRA S.A, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>4. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0750- 73, para que presente los pagos y la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para mineral de arenas y gravas, este cálculo se determina con base la producción informada en el formato básico minero 2021 los saldo a requerir son los siguientes:</li> </ol>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seis millones trescientos treinta mil doscientos setenta y cinco con setenta y cuatro centavos m/c (\$6.330.275.74) más los intereses que se generen desde el día 18 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago para mineral de arenas (28101m³).</li> <li>• Siete millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos m/c (\$7.889.564.37) más los intereses que se generen desde el día 18 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago para mineral de gravas (37251m³).</li> </ul> <p>Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>5. ACOGER</b> la evaluación técnica la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°801004949 recibida con radicado N° 40786-0 del 26 de enero de 2022, expedida por Seguros Confianza para el contrato 0750-73.</p> <p><b>6. ACOGER</b> la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero anual 2021 con número de radicado 41957-0 del 7 de febrero de 2022, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero que se encuentra próxima a vencerse la presentación del I trimestre de regalías del año 2022, la cual se debe presentar en oportunidad los 10 primeros días del mes de abril con sus respectivos soportes.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° 0750-73, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDD-141	CONSTRUCCION ES LAGO S.A.S.	7	19-04-2022	A-PARI-341	<p><b>1. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y el Comprobante de pago N°20201027163752 de fecha 29 de octubre de 2020, correspondiente al III Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20211001120262 de 09 de abril de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses.</p> <p><b>2. APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas y el Comprobante de pago N°20210407101853, N°20210413121210, N°20210407102102 y N°20210407102102 de fecha 14 de abril de 2021, correspondiente al IV Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20211001132492 de 14 de abril de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciados y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses.</p>

					<p><b>3. APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas y los Comprobantes de pago en línea de fecha 07 y 08 de octubre de 2021 respectivamente, correspondiente al III Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001475592 de 08 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciados y el pago fue realizado de manera completa y oportuna.</p> <p><b>4. NO APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y el Comprobante de pago N°20201027164458 y N°20201027164622 de fecha 29 de octubre de 2020, correspondiente al III Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20211001120262 de 09 de abril de 2021, teniendo en cuenta que aunque se encuentra bien diligenciado, pago fue realizado de manera incompleta a capital e intereses.</p> <p><b>5. NO APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y arenas y el Comprobante de pago N°5691504, N°4991508 y N°5691506 de fecha 05 de agosto de 2021, correspondientes al II Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001370012 de 23 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que aunque se encuentran bien diligenciados, los pagos fueron realizados de manera incompleta a capital e intereses.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°GDD-141 la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>7. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°GDD-141, para que presente el pago del saldo faltante por valor de CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$130) por concepto del pago de regalías para mineral de arenas del III Trimestre de 2020 más los intereses que se generen desde el día 30 de octubre de 2020 hasta su fecha efectiva de pago, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>8. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°GDD-141, para que presente el pago del saldo faltante por valor de TREINTA PESOS M/CTE (\$30) por concepto del pago de regalías para mineral de Gravas del II Trimestre de 2021 más los intereses que se generen desde el día 06 de agosto de 2021 hasta su fecha efectiva de pago, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>9. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°GDD-141, para que presente el pago del saldo faltante por valor de VEINTIUN PESOS M/CTE (\$21) por concepto del pago de regalías para mineral de Arenas del II Trimestre de 2021 más los intereses que se generen desde el día 06 de agosto de 2021 hasta su fecha efectiva de pago, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>10. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. GDD-141, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pago correspondientes al I y IV Trimestre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>11. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°GDD-141, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con respecto al trámite de reducción de área el cual se considera Técnicamente Viable, teniendo en cuenta la aprobación del Programa de Trabajos y Obras - PTO mediante AUTO PAR-I N° 0044 de 27 de enero de 2017, (notificado por estado jurídico N° 03 del 31 de enero de 2017, acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 10 del 25 de enero de 2017, para una producción de 25.000 m3 /año, 16.250 m3de gravas de río (65%) y 8.750 m3 (35%) de arenas de río y la plantilla preliminar de área generada el día 29 de marzo de 2022. Lo anterior toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico y revisado el Sistema de Gestión Documental- SGD y el expediente digital, no se evidencia acto administrativo el cual se pronuncie respecto a este trámite; para lo cual se anexa al presente Concepto Técnico, el preliminar de área generado el día 29 de marzo de 2022 y el reporte de superposiciones generado el día 29 de marzo de 2022.</p> <p><b>12. ACOGER</b> la evaluación técnica realizada a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°61-43-101000570 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 12 de febrero de 2022 hasta el día 11 de febrero de 2023, allegada mediante Radicado N°43532 de 16 de febrero de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>13. ACOGER</b> la evaluación técnica realizada al Radicado N°25238 de 29 de abril de 2021, por medio del cual el titular allega copia de la Resolución DGN°1173 de 13 de septiembre de 2018 por medio de la cual se resuelve: Otorgar la licencia ambiental al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, para el contrato de Concesión N°GDD-141 en el municipio de Morelia, departamento del Caquetá, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p><b>14. ACOGER</b> la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Semestral 2019 allegado mediante Radicado N°24884 de 22 de abril de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p><b>15. ACOGER</b> la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual 2019 allegado mediante Radicado N°25262 de 29 de abril de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p><b>16. ACOGER</b> la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual 2020 allegado mediante Radicado N°25325 de 30 de abril de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p><b>17. CORRER TRASLADO</b> del concepto técnico No. 290 del 30 de marzo de 2022 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para que resuelva de fondo la solicitud impetrada por el titular mediante Radicado N°20211001313162 de 26 de julio de 2021, por medio de la cual solicita cesión de cesión de derechos del Contrato de Concesión N°GDD-141 A FAVOR DE LA Sociedad MULTIMEZCLAS Y AGREGADOS S.A.S.</p> <p><b>18 CORRER TRASLADO</b> del concepto técnico No. 290 del 30 de marzo de 2022 al Grupo de Evaluación y Modificaciones a títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia, respecto al trámite de modificación de área del Contrato de Concesión N°GDD-141, teniendo en cuenta el análisis técnico realizado en el numeral 2.13 del presente Concepto Técnico.</p> <p><b>19 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°GDD-141 que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a su respectivo comprobante de pago correspondiente al I Trimestre de 2022.</p> <p><b>20. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GDD-141, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>21. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IKR-14391X</b>	<b>YELENA HERNÁNDEZ ATENCIA</b>	<b>10</b>	<b>19-04-2022</b>	<b>A-PARI- 342</b>	<p><b><u>APROBACIONES:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° ° IKR-14391X</b>, que los formatos básicos minero anual del 2020 y 2021, allegados con radicado No. 20169-0 del 09/02/2021 y No. 43786-0 del 18/02/2022, respectivamente, serán evaluados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA y se emitirá un acto administrativo aparte.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° ° IKR-14391X</b> que se encuentra próximo a cumplir el primer trimestre de 2022 y será de obligatorio cumplimiento presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022 con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello).</li> </ul> <p><b><u>REQUERIMIENTOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° ° IKR-14391X</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV Trimestre de 2021, con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello), toda vez que, a la fecha de la realización del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° ° IKR-14391X</b> bajo causal de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones derivadas del contrato de concesión IKR-14391X para la séptima anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 18/03/2022 hasta 17/03/2023, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I 311 del 23 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico 021 del 24 de marzo de 2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</li> </ul>
----------------------------------	-------------------	---	-----------	-------------------	------------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$27.427.847,62 VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE, por concepto de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2011 al 17 de marzo de 2012.</li> <li>• para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$30.181.284,23 TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE, por concepto de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2012 al 17 de marzo de 2013.</li> <li>• para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$31.395.565 TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2013 al 17 de marzo de 2014</li> <li>• para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$32.806.902 TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2014 al 17 de marzo de 2015, El anterior pago por concepto de canon se deberá efectuar más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$34.316.764 TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2015 al 17 de marzo de 2016.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I 311 del 23 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico 021 del 24 de marzo de 2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación y teniendo en cuenta que mediante Radicado N°20211001012422 de 10 de febrero de 2021 el titular informa que se encuentra en proceso de elaboración del PTO, y que por lo tanto solicita una prórroga para su presentación.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I 311 del 23 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico 021 del 24 de marzo de 2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• en cuanto a Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0238 del 31 de marzo del 2014, para que presente el acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental, lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación y teniendo en cuenta que mediante Radicado N°20211001012422 de 10 de febrero de 2021 el titular informa que se encuentra en proceso de elaboración de la adquisición y elaboración del trámite ambiental, por lo tanto, solicita prórroga.</li> </ul> </li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X</b>, que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I 311 del 23 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico 021 del 24 de marzo de 2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a que allegue presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 201 del 04 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ul> </li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X</b>, que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I 311 del 23 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico 021 del 24 de marzo de 2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto al Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Resolución N°0572 de 14 de junio de 2016, AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017 y AUTO PAR-I N°0640 de 2 de mayo de 2019, para que allegue: El pago de \$27.922.927,5 VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE, correspondientes a la multa interpuesta al titular mediante Resolución N°0572 de 14 de junio de 2016, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X</b>, que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I 311 del 23 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico 021 del 24 de marzo de 2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto al Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Resolución PAR-I 010 del 08 de mayo de 2013, AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017 y AUTO PAR-I N°0640 de 2 de mayo de 2019, para que allegue: El pago de \$2.612.192 DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE, por concepto de inspección de campo más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación y teniendo en cuenta que mediante Radicado N°20211001012422 de 10 de febrero de 2021 el titular allega solicitud de prórroga para el pago de visita de fiscalización junto a sus respectivos intereses.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 292 del 30 de marzo de 2022.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-095	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SAS	5	19-04-2022	A-PARI-343	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión GLN-095, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO TERCERO del fallo de segunda instancia dentro de la acción popular N° 2011-00611-00, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia la presentación de: la información relacionada a la fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. GLN-095, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO TERCERO del fallo de segunda instancia dentro de la acción popular N° 2011-00611-00, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia la presentación de la información relacionada a la fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población.</li> </ol>

					<p>3. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. GLN-095, que respecto a las obligaciones Mineras de POLIZA MINERO AMBIENTAL Y FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM), en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GLN-095, que deberán abstenerse de adelantar labores de explotación minera, hasta tanto no se levante la medida de suspensión proferida por el tribunal administrativo del Tolima</p> <p>5. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, respecto a la elaboración de Otrosí de reducción de área, teniendo en cuenta lo concluido en el Concepto Técnico de reducción de área del 11 de abril de 2016 y del 21 de septiembre de 2016 del título minero N°GLN-095, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia el establecimiento de la actuación jurídica ante la reducción de área del título minero.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° GLN-095, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHN-08271	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PITAL	6	19-04-2022	A-PARI-344	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RHN - 08161, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>IV trimestre de 2019; I, II trimestres de 2020 y IV trimestre de 2021</b>, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 294 del 30 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RAF – 16011, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero</b> correspondiente a los <b>años 2019 y 2021</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 294 del 30 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF</a>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RHN – 08271 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante el requerimiento efectuado de allegar el acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente le otorga la licencia ambiental respectiva o en su defecto, una certificación respecto de su trámite.</p>
-----------------------	-----------	--------------------------------	---	------------	------------	---

					<p>2. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RHN – 08271 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 0597 del 04 de julio de 2018</b> (Notificado por estado jurídico No. 25 del 06/07/2018), en cuanto al requerimiento efectuado de presentar el FBM anual de 2017 con su respectivo plano; así como presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago si lo requiere, correspondiente al III y IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018.</li> <li>• <b>AUTO PAR-I No. 0135 del 24 de enero de 2019</b> (Notificado por estado jurídico No. 04 del 01/02/2019), en cuanto a la solicitud de presentar través del SI. MINERO el FBM semestral y anual de 2018 con su respectivo plano.; así como los formularios de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018.</li> <li>• <b>AUTO PARI No. 0035 del 13 de enero de 2020</b> (Notificado por estado No. 03 del 17/01/2020) a fin de allegar el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2017, FBM anual de 2018 y FBM semestral de 2019, a través de la plataforma SI. MINERO; así como el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2019.</li> <li>• <b>AUTO PARI No 1292 del 27/12/2021</b> (notificado por estado 87 del 28/12/2021) para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2020 en la plataforma ANNA Minería y adjunte el respectivo plano de labores mineras; así como los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2020. Para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del 2021.</li> </ul> <p>Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y el SGD, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08271, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante los actos administrativos mencionados anteriormente.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RHN - 08271 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a la solicitud de ampliación de la autorización temporal, impetrada mediante radicado No. 20205501032522 del 03 de febrero de 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RHN - 08271 que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 294 del 30 de marzo de 2022.</b></p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	FLN-084	IONES RAMÍREZ RAMÍREZ Y CIA S EN C	5	19-04-2022	A-PARI-345	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y comprobante de pago N°20211011153131 y N°20211011152631 de fecha 14 de octubre de 2021 correspondiente al III Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001490942 de 14 de octubre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa y oportuna.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLN-084, para que presente la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, toda vez que la última aportada perdió su vigencia el día 11 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLN-084 la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondiente al IV Trimestre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión FLN-084, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión N°FLN084, frente a los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I N°969 de 18 de noviembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°075 de 19 de noviembre de 2021), referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I y II de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD no se evidencia su presentación.</p> <p><b>5. ACEPTAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°FLN-084 el certificado de estado de trámite expedido por COROTOLIMA de fecha 01 de febrero de 2022, mediante el cual se certifica que el expediente N°LAM-15643 se encuentra en la subdirección de Administración de Recursos Naturales, para que se evalúe y se pronuncie respecto a los argumentos técnicos presentados en el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N°5160 de 22 de noviembre de 2021, por medio de la cual se da por terminado un trámite de licenciamiento ambiental y se establecen otras disposiciones, allegado mediante Radicado N°20221001678552 de 02 de febrero de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, se encuentra vigente.</p>
-----------------------	---------	------------------------------------	---	------------	------------	---

						<p>6. <b>ACOGER</b> la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual 2020, allegado mediante Radicado N°47343 de 23 de marzo de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p>7. <b>ACOGER</b> la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual 2021, allegado mediante Radicado N°47346 de 23 de marzo de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p>8 <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°FLN-084 que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a su respectivo comprobante de pago correspondiente al I Trimestre de 2022.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° FLN-084, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHN-08371	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PITAL	6	19-04-2022	A-PARI-346	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RHN - 08371, para que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>IV trimestre de 2021</b>, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 298 del 30 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en linea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. RHN – 08371, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero</b> correspondiente a los <b>años 2019 y 2021</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 294 del 30 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece\\_Presentacion\\_Formato\\_Basico\\_MineroV3.PDF](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF).

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No. RHN – 08371 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante el requerimiento efectuado de allegar certificación expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de el Pital-Huila, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal.
2. **INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No. RHN – 08371 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente al incumplimiento REITERADO de presentar el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente le haya otorgado la licencia ambiental, mismo que le fue requerido mediante los Auto PARI No. 1009 del 10 de agosto del 2020 (Notificado por estado jurídico No. 0032 del 14/08/2020), Auto PAR-I No. 0591 del 04 de julio de 2018 (Notificado por estado jurídico No. 25 del 6/06/2018), Auto PAR-I No. 0134 del 24 de enero de 2019 (Notificado por estado jurídico No. 04 del 1/02/2019) y Auto PAR-I No. 0044 del 15 de enero de 2020 (Notificado por estado jurídico No. 03 del 17/01/2020).
3. **INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No. RHN – 08371 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos:
  - **AUTO PAR-I No. 0591 del 04 de julio de 2016** (Notificado por estado jurídico No. 25 del 6/07/2018), en cuanto al requerimiento efectuado de presentar el FBM anual de 2017 con su respectivo plano; así como presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago si lo requiere, correspondiente al III y IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018.
  - **AUTO PAR-I No. 0134 del 24 de enero de 2019** (Notificado por estado jurídico No. 04 del 1/02/2019), en cuanto a la solicitud de presentar través del SI. MINERO el FBM semestral y anual de 2018 con su respectivo plano.; así como los formularios de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018.

						<ul style="list-style-type: none"> <li><b>AUTO PARI No. 0044 del 15 de enero de 2020</b> (Notificado por estado No. 03 del 17/01/2020) a fin de allegar el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2017 y FBM semestral de 2019, a través de la plataforma SI. MINERO; así como el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019.</li> <li><b>AUTO PARI No 1293 del 27 de diciembre de 2021</b> (Notificado por estado 87 del 28/12/2021) para que allegara el Formato Básico Minero anual de 2020 en la plataforma ANNA Minería y adjuntara el respectivo plano de labores mineras; así como los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2020 y los trimestres I, II y III del 2021.</li> </ul> <p>Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y el SGD, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08371, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante los actos administrativos mencionados anteriormente.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RHN - 08371 que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 298 del 30 de marzo de 2022.</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BA7-111	YENNY MARCELA CHIPATECUA HUERFANO	8	19-04-2022	A-PARI-347	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. BA7-111 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 (junto con su plano actualizado de labores mineras), a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. BA7-111, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BA7-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con respecto al incumplimiento de lo requerido en el AUTO PAR-I N°565 de 28 de junio de 2021 2021 (Notificado por Estado jurídico N°047 de 29 de junio de 2021), relacionado con la reposición de la Póliza Minero Ambiental, lo anterior teniendo en cuenta que la última Póliza aportada perdió su vigencia el día 24 de noviembre de 2020.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BA7-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con respecto al incumplimiento de lo requerido en el AUTO PAR-I N°565 de 28 de junio de 2021 2021 (Notificado por Estado jurídico N°047 de 29 de junio de 2021), relacionado con lo estipulado en el Contrato de Concesión Ítem -7.3, "Presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia."</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BA7-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con respecto al incumplimiento de lo requerido en el AUTO PAR-I N°565 de 28 de junio de 2021 2021 (Notificado por Estado jurídico N°047 de 29 de junio de 2021) relacionado con la presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue la Licencia Ambiental del proyecto minero, o en su defecto se allegue un certificado mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente certifique el estado de trámite del instrumento ambiental del título minero.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BA7-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con respecto al incumplimiento de lo requerido mediante AUTO- PAR-I No. 0012 del 14 de enero de 2014 (notificado por estado jurídico No. 003 del 20 de enero de 2014), en lo referente la presentación de los FBM anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y semestrales de 2006 y 2007 y al incumplimiento de lo requerido en el AUTO PAR-I No. 0089 del 16 de febrero de 2018 (notificado por estado jurídico No. 07 del 02 de marzo de 2018), referente a la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2004 y 2005, semestral y anual de 2006.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>7. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BA7-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con respecto al incumplimiento de lo requerido mediante AUTO PAR-I N°565 de 28 de junio de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°047 de 29 de junio de 2021) referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 (junto con su plano actualizado de labores mineras), a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, toda vez que al verificar la plataforma se constató la no refrendación del Formato Básico Minero Anual de 2020.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BA7-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con respecto al incumplimiento de lo requerido mediante AUTO PAR-I N°565 de 28 de junio de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°047 de 29 de junio de 2021) relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020 y I de 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero no se evidencia su presentación.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BA7-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con respecto al incumplimiento de lo requerido mediante AUTO PAR-I N°565 de 28 de junio de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°047 de 29 de junio de 2021), referente a la presentación del Plan de Gestión Social, conforme lo señalado en la Resolución No.318 del 20 de Junio de 2018, modificada por la Resolución No.406 del 28 de Junio de 2019 expedida por la agencia Nacional de Minería, o aquellas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituya.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BA7-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con respecto al incumplimiento de lo requerido a través del AUTO PAR-I No. 0012 del 14 de enero de 2014, AUTO PAR-I No. 000432 del 04 de mayo del 2017 y AUTO PAR-I No. 0089 del 16 de febrero de 2018, referente a realizar el pago de los valores correspondientes a CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$418.316), para la vigencia 2011 por concepto de visita de seguimiento y control; y de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$440.439) por la vigencia 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BA7-111, que NO podrá realizar ningún tipo de actividad minera, hasta tanto no disponga de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras -PTO y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BA7-111, que se encuentra próximo a causarse el tiempo oportuno para la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2022 (junto con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar).</p> <p><b>13. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°BA7-111, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19011	LUIS GERMAN MORALES PEREZ	4	19-04-2022	A-PARI-348	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020, allegados por el titular el día 3 de marzo de 2021 mediante radicado con N° 20211001064442 con comprobantes de pago No 20201001145103 de fecha 1 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que se canceló de manera completa y en oportunidad, de igual manera declara subsanado el requerimiento bajo apremio establecido en el auto PAR-I N° 125 del 8 de febrero de 2021.</li> <li>Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, allegados por el titular el día 3 de marzo de 2021 mediante radicado con N° 20211001064442 con comprobantes de pago No 2021010719385 de fecha 8 de enero de 2021, teniendo en cuenta que se canceló de manera completa y en oportunidad, de igual manera declara subsanado el requerimiento bajo apremio establecido en el auto PAR-I N° 125 del 8 de febrero de 2021.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 19011, para que cancele los siguientes pagos correspondientes a regalías de acuerdo a la información suministrada en el formato básico minero año 2021, además de los formularios para la de producción y liquidación de regalías para I, II, III y IV trimestre de 2021: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ciento sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno peso con ochenta y cuatro centavos m/c (\$165.641.84) más los intereses que se generen desde el 18 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago para el mineral de mármol de rajón (90m²) del I trimestre del año 2021.</li> </ul> </li> </ol>

					<p>✓ Doscientos doce mil novecientos veinte siete pesos con cincuenta y ocho centavos m/c (\$212.927.58) más los intereses que se generen desde el 17 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de pago para el mineral de mármol de rajón (110 m<sup>2</sup>) del II trimestre del año 2021.</p> <p>✓ Doscientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y uno pesos con sesenta y nueve centavos m/c (\$ 251.641.69) más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago para el mineral de mármol de rajón (130 m<sup>2</sup>) del III trimestre del año 2021.</p> <p>✓ Doscientos treinta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos m/c (\$232.284.64) más los intereses desde el día 18 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago para el mineral de mármol de rajón (120 m<sup>2</sup>) del IV trimestre de 2021.</p> <p>Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR al titular</b> al titular minero que con respecto al trámite de la <b>Resolución VCT-001448 del 22 de octubre de 2020</b> se observa que este trámite ya se registró en Anna -MINERÍA con número de evento 181010 el día 18 de noviembre de 2020 donde se <b>modifica la plancha IGAC de la Licencia de Explotación No. 19011 de 999 por 344</b></li> <li>2. Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá con el respectivo acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto Mediante radicado No. 20179010011162 de 12 de mayo de 2017, contra la resolución No. 0618 del 06 de abril de 2017</li> <li>3. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 300 del 31 de marzo de 2022.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	0185-73	INVERSIONES ASOCIADOS MYS S.A.S.	5	19-04-2022	A-PARI- 349	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° 0185-73, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental del título N°0785-73 que ampare la vigencia y etapa contractual del título minero, teniendo en cuenta que la póliza Minero Ambiental No. 17-43101001748, expedida por Seguros del Estado S.A se encuentra VENCIDA desde el día 01 de febrero de 2021; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>Se le informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación, este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema.</p> <p><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° 0185-73, para que presente el FBM anual correspondiente al año 2021 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia su presentación, lo anterior toda vez que no se evidencia su diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° 0185-73, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para mineral arena y gravas, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0185-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la omisión o incumplimiento de parte del titular al requerimiento realizado Mediante Auto PAR-I No. 920 notificado en estado No. 0073 del 04 de noviembre de 2021, que dispuso requerirlo bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no superior a noventa (90) desde su expedición, concediéndole el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--------------------------	---------	--	---	------------	----------------	---

						<p><b>5. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0185-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la omisión o incumplimiento de parte del titular al requerimiento realizado Mediante Auto PAR-I No. 920 notificado en estado No. 0073 del 04 de noviembre de 2021, que dispuso requerirlo bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que presente a través de la plataforma ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y de 2020 junto con sus planos anexos.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0185-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la omisión o incumplimiento de parte del titular al requerimiento realizado Mediante Auto PAR-I No. 920 notificado en estado No. 0073 del 04 de noviembre de 2021, que dispuso requerirlo bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2020.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0185-73, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0607-73	ROSA HELENA GONZÁLEZ Y OSCAR RAIMUNDO GONZÁLEZ	7	19-04-2022	A-PARI-350	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, allegados por el titular el 18 de junio de 2021 mediante radicado No. 20211001245762. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato 0607-73.</p> <p><b>2. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021, allegados por el titular el 18 de junio de 2021 mediante radicado No. 20211001245762. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato 0607-73.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655, al titular del contrato de concesión N° 0607-73, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

					<p>Se le informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf</a></p> <p><b>4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655, al titular del contrato de concesión N° 0607-73, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para mineral arena y gravas, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0607-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular a lo requerido en el Auto N°1027 del 30 de noviembre de 2021, bajo causal de caducidad establecida en el Art. 76, literal 6) del Decreto 2655 de 1988, para que allegara la póliza minero ambiental, lo anterior toda vez que a la fecha de la realización del presente proveído el título se encuentra desamparado desde el 22 de septiembre de 2021 fecha hasta cuando estuvo vigente la póliza minero ambiental N° 17-43101002109.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0607-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la omisión por parte del titular a lo requerido en el Auto N°1027 del 30 de noviembre de 2021, relacionado con allegar el complemento de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI de acuerdo a la evaluación hecha mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 592 del 10 de Junio de 2020, otorgándosele el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI presentada mediante radicado No. 20189010316662 de 11 de septiembre de 2018 y Radicado N°20199010337402 de 31 de enero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>7. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0607-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la omisión por parte del titular a lo requerido en el Auto N°1027 del 30 de noviembre de 2021, bajo apremio de multa establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presentara el FBM anual correspondiente al año 2019</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0607-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la omisión por parte del titular a lo requerido en el Auto N°1027 del 30 de noviembre de 2021, bajo apremio de multa establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligenciara el FBM anual correspondiente al año 2020.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0607-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la omisión por parte del titular a lo requerido en el Auto N°1027 del 30 de noviembre de 2021, bajo causal de caducidad establecida en el Art. 76, literal 4) del Decreto 2655 de 1988 para que allegara la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0607-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la omisión por parte del titular a lo requerido en el Auto N°1027 del 30 de noviembre de 2021, bajo causal de caducidad establecida en el Art. 76, literal 4) del Decreto 2655 de 1988 para que allegara la declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre del año 2021.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0607-73 que la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0607-73, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	0751-73	AGREGADOS LA SIERRA S.A	6	19-04-2022	A-PARI- 351	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, allegados por el titular el 14 de octubre de 2021 mediante radicado No. 20211001490172. La información allí consignada es responsabilidad del titular de la Licencia de Explotación No. 0751-73</p> <p><b>2. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, allegados por el titular el 13 de octubre de 2021 mediante radicado No. 20211001487492. La información allí consignada es responsabilidad del titular de la Licencia de Explotación No. 0751-73</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655, al titular del contrato de concesión N°0751-73, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para mineral arena y gravas, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar).; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al Titular del contrato de concesión No. 0751-73, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 024 del 14 de enero de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de POLIZA MINERO AMBIENTAL y FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM), en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0751-73, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--------------------------	---------	----------------------------	---	------------	----------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	0780-73	XARAH MILENA SÁNCHEZ BAQUERO Y MARCO ANTONIO RUIZ	7	19-04-2022	A-PARI- 352	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, allegados por el titular el 12 de octubre de 2021 mediante radicado No. 20211001480812. La información allí consignada es responsabilidad del titular de la Licencia de Explotación No. 0780-73</p> <p><b>2. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021, allegados por el titular el 12 de octubre de 2021 mediante radicado No. 20211001480812. La información allí consignada es responsabilidad del titular de la Licencia de Explotación No. 0780-73</p> <p><b>3. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, allegados por el titular el 12 de octubre de 2021 mediante radicado No. 20211001480812. La información allí consignada es responsabilidad del titular de la Licencia de Explotación No. 0780-73</p> <p><b>4. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, allegados por el titular el 12 de octubre de 2021 mediante radicado No. 20211001480812. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N°0780-73, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema</p> <p><b>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N°0780-73, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para mineral arena y gravas, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Toda vez que revisado el</p>
--------------------------	---------	---	---	------------	----------------	---

expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**7.ACOGER** mediante acto administrativo generado en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8691144 del 29 de marzo de 2022. Mediante el cual se evaluó la póliza de cumplimiento No. 2143101013747, con número de radicado 37853 del 06 diciembre

**8. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°0780-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la omisión o incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No. 904 notificado en estado No. 0073 del 04 de noviembre de 2021, el cual se le informó que mediante Auto PARI No 1159 del 24 de agosto de 2020 notificado por estado PAR-I No 042 del 25 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la modificación de la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y su complemento, de acuerdo a la evaluación hecha mediante Concepto Técnico No. 361 del 15 de Junio de 2018, en Auto PARI No 1159 del 24 de agosto de 2020 notificado por estado PAR- I No 042 del 25 de septiembre de 2020.

**9. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°0780-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la omisión o incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARI No 1159 del 24 de agosto de 2020 notificado por estado PAR-I No 042 del 25 de septiembre de 2020 en el cual se solicitó: "REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0780-73 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental renueve la Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días".

**10. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°0780-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la omisión o incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No. 904 notificado en estado No. 0073 del 04 de noviembre de 2021 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020.

**11. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°0780-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la omisión o incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No. 904 notificado en estado No. 0073 del 04 de noviembre de 2021, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 de 2001, para que allegue el comprobante de pago legible en el cual se evidencie el monto cancelado y fecha efectiva de transacción por concepto del cumplimiento de la obligación requerida mediante Auto PARI No 1159 del 24 de agosto de 2021 notificado por estado PAR-I No 042 del 25 de septiembre de 2020 ("...allegue el

						<p>comprobante de pago por la suma de DIECISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.366) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0780-73, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15934	LUZ MARINA RUBIANO PARRA	4	19-04-2022	A-PARI-353	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 15934, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 para el mineral arena y grava junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el anterior requerimiento o formule su defensa respaldado con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 15934, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 310 del 31 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de <b>FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM)</b> semestral de 2019, semestral 2021, respectivamente en el presente Acto administrativo de trámite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante <b>Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019</b>, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –</p>

						<p>SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación</p> <p>2. Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir pronunciamiento de fondo frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No. 901 notificado en estado No. 0072 del 04 de noviembre de 2021, referente a requerir la renovación de la póliza de cumplimiento, la presentación del Formato Básico Minero Trimestral correspondientes al trimestre II del año 2005 para los minerales Arena de Río y Grava de Río, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2016 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, presentación del Formato Básico Minero Semestral 2017, Semestral 2018, Semestral de 2019, la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, modificación del FBM Anual de 2017, Modificación del FBM Anual de 2018, Modificación del FBM Anual de 2020, a presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III del año 1996 para los minerales Arena de Río y Gravas de Río para la la Mina la Conde -Ubicada en Coello (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 1996 para los minerales Arena de Río y Gravas de Río para la Mina la Veracruz -Ubicada en Flandes (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). A la fecha no se evidencia el cumplimiento de los anteriores requerimientos.</p> <p>3. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 310 del 31 de marzo de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG2-08569	JOSÉ SANTOS AGUIRRE	7	19-04-2022	A-PARI-354	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG2-08569</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2021, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°</b> OG2-08569, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental para la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2021 hasta el 22 de agosto de 2022. Toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentación de la misma. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°</b> OG2-08569, que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través Auto PAR-I N°064 del 17 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°4 del 21 de enero de 2020, toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a la presentación del comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUA TRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 354.032) más los intereses causados desde el 06 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 22 de agosto de 2020.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°</b> OG2-08569, que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través Auto PAR-I N°1007 del 30 de noviembre de 2021 (notificado por estado jurídico N° 078 del 1 de diciembre de 2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a la presentación del comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 375.274) más los intereses causados desde el 23 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 23 de agosto de 2020 hasta el 22 de agosto de 2021.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG2-085691</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través Auto PAR-I N°1007 del 30 de noviembre de 2021 (notificado por estado jurídico N° 078 del 1 de diciembre de 2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a la presentación del comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE \$ 388.408) más los intereses causados desde el 23 de agosto de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 23 de agosto de 2021 hasta el 22 de agosto de 2022.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG2-08569</b>, que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través Auto PAR-I N°064 del 17 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019, toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG2-08569</b>, que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través Auto PAR-I N°1007 del 30 de noviembre de 2021 (notificado por estado jurídico N° 078 del 1 de diciembre de 2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual de 2019.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG2-08569</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través Auto PAR-I N°064 del 17 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°4 del 21 de enero de 2020), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto la presentación del Formato Básico Minero Anual (FBM) 2020.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG2-08569</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 312 del 01 de abril de 2022.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG2-08569</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LIO-08472X	LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ Y OTRO	3	19-04-2022	A-PARI-355	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LIO-08472X</b>, que la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero anual (FBM) 2021 con radicado N° 42546 del 10 de febrero del 2022, allegado a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA, será acogida mediante acto administrativo en esta misma plataforma]</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LIO-08472X</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 313 del 01 de abril de 2022.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LIO-08472X</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EEL-082	DULBER ANDRADE RIVERA Y OTROS	4	19-04-2022	A-PARI-356	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y su pago efectuado el día 05 de enero de 2021, mediante recibo N° 4975942, para el mineral de recebo, allegado por el titular el día 18 de enero de 2021 mediante radicado N°20211000954592, de acuerdo al concepto técnico No. 314 del 1 de abril de 2022.</p>

						<p>2. <b>APROBAR</b> formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2021 y su pago efectuado el día 07 de julio de 2021, mediante recibo N° 4988520, para el mineral de recebo, allegado por el titular el día 7 de julio de 2021 mediante radicado N°20211001302992, de acuerdo al concepto técnico No. 314 del 1 de abril de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.<b>EEL-082</b>, para que presente formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, III y IV trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 314 del 1 de abril de 2022, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico 314 del 1 de abril de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de cuatrocientos cuarenta y dos pesos (\$42), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>2. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico 314 del 1 de abril de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de cuatrocientos ciento veintidós pesos (\$122), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG2-09247	LUIS EDUARDO ROJAS SILVA	3	19-04-2022	A-PARI-357	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG2-09247</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual (FBM) 2021, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG2-09247</b>, que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través Auto PAR-I N° 1110 del 16 de diciembre de 2021, toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• para que allegue: el comprobante de pago por valor de TRECIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 317,082) más los intereses causados desde el 28 de junio de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG2-09247</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 315 del 01 de abril de 2022.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG2-09247</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CCL-091	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.	4	19-04-2022	A-PARI-358	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, allegados por el titular el 08 de noviembre de 2021 mediante radicado No. 20211001538782, de acuerdo al Concepto Técnico No. 320 del 1 de abril de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION</b> establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. <b>CCL-091</b>, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para mineral arena y gravas, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo al Concepto Técnico No. 320 del 1 de abril de 2022, razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p>

						<p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que mediante Auto PAR-I N° 1120, notificado por estado jurídico 0082 de 17 de diciembre de 2021 y Auto PAR-I No. 0942 del 23 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 30 del 31 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	0885-73	HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR	4	19-04-2022	A-PARI-359	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental N° 11-43-101009254, radicada el día 20 de enero del 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que la vigencia que se ampara no corresponde a la décimo sexta anualidad de la etapa de explotación la cual está comprendida desde el día 04 de setiembre del 2021 al 03 de setiembre del 2022, de acuerdo al Concepto Técnico No. 321 del 4 de abril de 2022.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en la herramienta AnnA minería el 14 de enero del 2022 mediante radicado N° 39921-0, de acuerdo al Concepto Técnico No. 321 del 4 de abril de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 76, numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0885-73, para presentar las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 321 del 4 de abril de 2022, razón por la cual se le concede el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</li> <li>2. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION</b> establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0885-73, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 321 del 4 de abril de 2022, razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol>

						<p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1302 del 29 de diciembre de 2021, Auto PAR-I No. 910 del 22 de julio de 2020 y Auto PAR-I No. 0027 del 19 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>2. Informar al beneficiario del contrato 0885-73 que debe abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área, hasta tanto no se levante la medida impuesta por Cortolima Resolución 1092 del 17 de abril del 2018.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
CONTRATO CONCESION	0881-73	GARCO S.A.S	5	19-04-2022	A-PARI-360	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>NO APROBAR</b> la modificación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101009419 adquirida con la compañía seguros del Estado S.A., de acuerdo al Concepto Técnico No. 322 del 4 de abril de 2022.</li> <li>2. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 42005-0 del 02 de DICIEMBRE de 2021, de acuerdo al Concepto Técnico No. 322 del 4 de abril de 2022.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> el pago (aprobación N°4988907 por valor de \$573.000 y aprobación N°4988904 por valor de \$25.000, "ambas del 09-07-2021 - BANCO AGRARIO") y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2021 (allegado mediante radicado N°20211001281572 del 14 de julio de 2021) para los minerales Gravas y Arenas, de acuerdo al Concepto Técnico No. 322 del 4 de abril de 2022.</li> </ol>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0881-73, para que modifique la póliza minero ambiental N° 11-43-101009419, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 322 del 4 de abril de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0881-73 para que allegue la modificación de la licencia ambiental acorde con los volúmenes de explotación aprobados en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 322 del 4 de abril de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0881-73, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al III y IV del año 2021, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que se realizó el pago correspondiente al mineral grava del II TRIMESTRE de regalías del año 2021, con el saldo extra a favor que tenía por valor de \$241.650 del 09 de abril de 2021 (número de movimiento 405822) y el pago realizado por valor de \$25.000 (aprobación N°4988904).</li> <li>Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 322 del 4 de abril de 2022, se registra un pago extra por valor QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$515.781,75) realizado el 09-07-2021 (aprobación N°498890),, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</li> <li>Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 322 del 4 de abril de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del año 2021 por valor de tres mil ochocientos doce pesos con setenta y ocho centavos (3.812,78), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	EDF-14C	JUVENAL CHARRY MALLUNGO	5	19-04-2022	A-PARI- 361	<p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se realizó los pagos con recibos N° 20210806104709, 20210806104937 para los minerales de gravas y arenas teniendo en cuenta que para el mineral de arenas y gravas allegadas mediante radicado N° 20211001356912. De acuerdo a lo preceptuado mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 324 del 04 de abril del 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EDF-14C</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, III y IV trimestre del año 2021 (con sus respectivas constancias de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado estas obligaciones. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EDF-14C</b>, que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través auto 319 del día 23 de marzo de 2021 notificado por estado jurídico N° del 24 de marzo de 2021, toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• en cuanto a la a la presentación del formato básico minero anual 2020, teniendo en cuenta que revisado el sistema integrado de gestión minera no se evidencia su presentación.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EDF-14C</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través auto N° 319 del 23 de marzo de 2021 notificado por estado jurídico No. 30 del 04/08/2017, toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p>
--------------------------	---------	-------------------------------	---	------------	----------------	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• en cuanto cancelar un saldo por la suma de \$ 101 pesos por concepto de regalías del IV trimestre del año 2020 más los intereses causados desde el 21 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el SGD no se evidencia radicado con respuesta de lo solicitado.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EDF-14C</b>, que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre del año 2021 por valor de setenta y cinco pesos m/c (75). Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado mediante Concepto Técnico PAR Ibaqué No. 324 del 04 de abril del 2022.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EDF-14C</b>, que la evaluación técnica la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° DL001059 recibida con radicado N° 31666-0 del 31 de agosto de 2021, expedida por Seguros Confianza para el contrato EDF-14C, será evaluada jurídicamente en la plataforma AnnaMinería.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EDF-14C</b>, la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero anual 2019 con número de radicado 15246-0 del 29 de octubre de 2020, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, será evaluada jurídicamente en la plataforma AnnaMinería.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EDF-14C</b>, que se encuentra próximo a vencerse la presentación del I trimestre del año 2022 del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que en oportunidad debe ser los 10 primeros días del mes de abril.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EDF-14C</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 324 del 04 de abril de 2022.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° EDF-14C</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESION	PIB-15171	EDUARDO PATARROYO CORDOBA	3	19-04-2022	A-PARI-362	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIB-15171</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero anual (FBM) 2021, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>RECORDAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIB-15171</b> que se encuentra próximo al pago anticipado del canon superficialario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 19 de mayo de 2022 hasta el 18 de mayo de 2023.</li> <li>➤ <b>RECORDAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIB-15171</b> que se encuentra próximo a la presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, para amparar lo correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 19 de mayo de 2022 hasta el 18 de mayo de 2023.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIB-15171</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 325 del 05 de abril de 2022.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIB-15171</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
LICENCIA DE EXPLORACION	CG3-145	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	6	19-04-2022	A-PARI-363	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° CG3-145</b>, que se correrá traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas el estado de cuenta del Título CG3- 145 para establecer si existen o no saldos a favor de la titular por concepto de pago de canon superficialario.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° CG3-145</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 326 del 04 de abril de 2022.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° CG3-145</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>

CONTRATO DE CONCESION	PDT-11033X	GLORIA INES BALCAZAR ROJAS	3	19-04-2022	A-PARI-364	<p>integral de gestión minera ANNA MINERÍA.. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>RECORDAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PDT-11033X</b> que se encuentra próximo al pago anticipado del canon superficialario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 27 de mayo de 2022 hasta el 26 de mayo de 2023.</li> <li>➤ <b>RECORDAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PDT-11033X</b> que se encuentra próximo a la presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, para amparar lo correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 27 de mayo de 2022 hasta el 26 de mayo de 2023.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PDT-11033X</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 328 del 06 de abril de 2022.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PDT-11033X</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PDT-11033X</b> bajo apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Minero anual (FBM) 2021, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESION	PDT-11034X	GLORIA INES BALCAZAR ROJAS	3	19-04-2022	A-PARI-365	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PDT-11034X</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero anual (FBM) 2021, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA.. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>RECORDAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PDT-11034X</b> que se encuentra próximo al pago anticipado del canon superficial correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 127 de mayo de 2022 hasta el 26 de mayo de 2023.</li> <li>➤ <b>RECORDAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PDT-11034X</b> que se encuentra próximo a la presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, para amparar lo correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 27 de mayo de 2022 hasta el 26 de mayo de 2023.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PDT-11034X</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 329 del 06 de abril de 2022.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PDT-11034X</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0875A-73	PEDRO JOAQUIN CORTES PORRAS	2	19-04-2022	A-PARI-366	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular de la <b>Licencia de Exploración No. 0875A-73</b> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe final de exploración y el programa de trabajos e inversiones -PTI</li> </ul> Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento el derecho de preferencia del artículo 44 del Decreto 2655 de 1988. </li> </ol> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que mediante Auto PAR-I N° 661 del 24 de agosto de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

CONTRATO DE CONCESION	OKP-09161	REYNALDO CORTES PERDOMO Y OTROS	5	19-04-2022	A-PARI- 367	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OKP-09161</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero anual (FBM) 2021, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OKP-09161</b> bajo causal de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2022 al 21 de febrero de 2023. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OKP-09161</b> bajo causal de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OKP-09161</b> que frente solicitud de prórroga de la etapa de exploración, del 17 de noviembre del 2021 mediante el radicado ANM No. 20211001555292, la Vicepresidencia de Seguimiento y control se pronunciará en acto administrativo separado, el cual le será notificado en debida forma.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OKP-09161</b> que respecto al requerimiento de la presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga de la etapa de exploración realizada el 17 de noviembre del 2021 mediante el radicado ANM No. 20211001555292, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se abstendrá de pronunciarse respecto a ello.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OKP-09161</b> que respecto al requerimiento de la presentación del programa de trabajos y obras del contrato de concesión N°OKP-09161, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga de la etapa de exploración realizada el 17 de noviembre del 2021 mediante el radicado ANM No. 20211001555292, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se abstendrá de pronunciarse respecto a ello.</li> </ul>
--------------------------	-----------	--	---	------------	----------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OKP-09161</b>, que la Vicepresidencia de Seguimiento y control se pronunciará en acto administrativo separado sobre la modificación de las etapas del contrato de concesión N° OKP-09161, las cuales quedarán contractualmente como se muestra en la siguiente tabla, toda vez que es <b>VIABLE TECNICAMENTE</b> la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por el periodo solicitado de 2 años adicionales, periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2022 y el 21 de febrero de 2024.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OKP-09161</b> que la evaluación técnica realizada a al Formato Básico Minero anual (FBM) 2019 con radicado N° 40292 del 20 de enero del 2022, será acogida a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OKP-09161</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 332 del 06 de abril de 2022.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OKP-09161</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJO-142	RUIZ CAMARGO Y ASOCIADOS S EN C. Y CONSTRUIRTE LTDA	3	19-04-2022	A-PARI-368	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DJO-152, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020 y 2021 junto con sus planos anexos para el mineral GRAVAS, toda vez que es el mineral autorizado en el Programa de Trabajo y Obras-PTO aprobado. Si también están explotando ARENAS, deben presentar la respectiva actualización del PTO; a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DJO-152, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2021 para el mineral GRAVAS, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</li> </ol>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DJO-142</b>, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 335 del 07 de abril de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de <b>POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 980-46-994000000203, con radicado No. 35380</b>, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de la misma se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante <b>Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019</b>, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación</li> <li>2. Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No. 545 del día 17 de junio de 2021, para que presentara los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, toda vez que a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</li> <li>3. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 335 del 07 de abril de 2022.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLORACION	0844-73	NANCY MERCEDES NIÑO CESPEDES	5	19-04-2022	A-PARI-369	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR</b>, al titular de la Licencia de explotación No.0145-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el formato básico minero anual correspondiente al año 2021 dentro de la plataforma de ANNA MINERIA con sus respectivos soportes. , Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0844-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión reiterada por parte del titular en lo que se refiere al Auto N° 0391 de 6 de marzo de 2019, donde se REQUIRIO al titular minero bajo Apremio de Multa, para que presente las modificaciones y/o</li> </ol>

aclaraciones pertinentes con respecto al Programa de trabajos e Inversiones (PTI), de acuerdo al concepto técnico N° 412 de fecha 5/03/2019. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.

2. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No. 0844-73 que respecto a las obligaciones Mineras de, **FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM)**, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante **Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019**, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.

3. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No. 0844-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 478 del 27 de abril de 2020, donde se requirió al titular lo siguiente:

- **NO APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 0844-73, bajo apremio de multa en los términos del Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que allegue los correspondientes comprobantes de pago, requeridos mediante AUTO PAR-IN°0595 de 04 de julio de 2018.
- **NO ACEPTAR** y **REQUERIR** a la titular de la Licencia de Explotación No. 0844-73, bajo causal de cancelación en los términos del Decreto 2655 de 1988 artículo 76, para que allegue la modificación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019 y sus comprobantes de pago si a ello diera lugar. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 348 de Fecha 20/04/2020.
- **REQUERIR** a la titular de la Licencia de Explotación No. 0844-73, bajo causal de cancelación en los términos del Decreto 2655 de 1988 artículo 76 para que allegue Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I Trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 348 de Fecha 20/04/2020

4. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No. 0844-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 995 del 25 de noviembre de 2021, donde se requirió al titular lo siguiente:

- **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN** establecida en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre el año 2020.
- **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN** Establecida en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre el año 2021.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue el formato de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre el año 2021, con los respectivos soportes a que haya lugar. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y el SGD sistema de gestión documental no se observa presentación de ninguna de las obligaciones requeridas.

						<p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que el tiempo en oportunidad es hasta el día el 14 de abril de 2022 para la presentación del formato de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre el año 2022 con sus respectivos soportes.</p> <p>6. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° 0844-73 causada hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	0007-73	MARTHA RUBIANO DE LOPEZ	2	19-04-2022	A-PARI-370	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> a la titular minera que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visita de seguimiento y control para comprobar el estado del área objeto del título minero N° 0007-73.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> a la titular que revisado el expediente minero se puede evidenciar que de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico N° 586 del 13 de octubre de 2021, se remitió comunicación con radicado N° 20219010441933 al grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros pero a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se encuentra en trámite., con el ánimo de que esta área defina tramite de inscripción del título en el registro nacional minero.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0362-73	EDILSO GARZÓN BARRIOS	5	19-04-2022	A-PARI-371	<p><b>REQUERIMIENTOS :</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° 0362-73, para que presente el pago por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$962) más los intereses de mora causados desde el 02 de febrero de 2021 hasta la fecha, por concepto de saldo faltante de las regalías de ARENAS, correspondientes al trimestre IV de 2020. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

1. **APROBAR** el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 del mineral arena, radicado N°20211001122562 el día 12 de abril del 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y se realizó el pago correspondiente el 09 de abril del 2021 mediante comprobante N°20210409080909.
2. **APROBAR** el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021 del mineral arena, radicado N°20211001290042 el día 16 de julio del 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y se realizó el pago correspondiente el 12 de julio del 2021 mediante comprobante N°20210712093009.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

3. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No. 0362-73, que respecto a las obligaciones Mineras de **POLIZA MINERO AMBIENTAL Y FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM)**, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante **Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019**, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.
4. **NO APROBAR Y ACOGER MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO** la evaluación realizada al formato básico minero del año 2021, con radicado N°48668-0 del 07 de abril del 2022. Toda vez que el titular minero no allegó los formularios de regalías de los trimestres III-IV del año 2021, de manera que se logre corroborar la veracidad de la información aportada en el Formato Básico Minero, allegada a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERIA.
5. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°0362-73, que existe un mayor valor pagado por cincuenta y seis pesos (\$56), correspondiente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de ARENAS del I trimestre del año 2021 y será tenido en cuenta para futuras obligaciones.
6. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°0362-73, que existe un mayor valor pagado por veintiséis pesos (\$26), correspondiente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de ARENAS del II trimestre del año 2021 y será tenido en cuenta para futuras obligaciones.
7. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0362-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **no se encuentra al día**.

						8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	DKC-151	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA SA	2	19-04-2022	A-PARI-372	<p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visita de seguimiento y control para comprobar el estado del área objeto del título minero N° DKC-151</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-081	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DEMATERIAL	4	19-04-2022	A-PARI-373	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular del contrato de concesión N° FLH-081, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que: <ul style="list-style-type: none"> <li>- recargue los extintores, toda vez que estos se encuentran vencidos</li> <li>- instale señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación</li> </ul> </li> </ol> <p>Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 45 del 28 de febrero de 2022.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>

<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>ICQ-08149X</b>	<b>MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ</b>	<b>3</b>	<b>19-04-2022</b>	<b>A-PARI- 374</b>	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular que debe continuar con la aplicación de las medidas adoptadas en el decreto N°2222/1993 (reglamento de seguridad e higiene minera para minería a cielo abierto), como se viene implementando hasta la fecha de la presente visita de fiscalización.</li> <li>2. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 056 de 08 de marzo de 2022.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>HHB-09091</b>	<b>YAVED CANTILLO ÁLVAREZ</b>	<b>3</b>	<b>19-04-2022</b>	<b>A-PARI- 375</b>	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 061 del 09 de marzo de 2022.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HEN-111</b>	<b>ERNESTO POLANIA ANDRADE</b>	<b>3</b>	<b>19-04-2022</b>	<b>A-PARI- 376</b>	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 066 del 11 de marzo de 2022.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>

<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HHE-08181</b>	<b>MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA</b>	<b>3</b>	<b>19-04-2022</b>	<b>A-PARI- 377</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actualizar la capacitación en trabajo seguro en alturas de los trabajadores mineros.</li> <li>2. Mantenerse al día en las obligaciones derivadas del contrato de concesión HHE-08081.</li> <li>3. Continuar con la aplicación de las medidas adoptadas en el decreto N°2222 de 1993</li> <li>4. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 068 del 14 de marzo de 2022.</li> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FLT-137</b>	<b>OLMER TOVAR CHAVARRO</b>	<b>3</b>	<b>19-04-2022</b>	<b>A-PARI- 378</b>	<p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>RECOMENDAR Titular del contrato de concesión No. FLT-137</b> mantener el plan de riesgo actualizado y publicado en el área del título.</p> <p><b>RECOMENDAR Titular del contrato de concesión No. FLT-137</b> implementar la señalización y demarcación preventivas en el área, cuando vayan a realizar actividades de explotación.</p> <p><b>RECOMENDAR Titular del contrato de concesión No. FLT-137</b> implementar un implementar un registro de medición y control de producción más organizado.</p> <p><b>INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. FLT-137</b> que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 76 del 16 de MARZO de 2022.</p> <p><b>INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. FLT-137</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>I15-14151</b>	<b>MIRYAM SILVA Y OTROS</b>	<b>4</b>	<b>19-04-2022</b>	<b>A-PARI- 379</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular del contrato de concesión N° I15-14151, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:</li> </ol>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- En las hojas de vida laboral deben reposar los certificados de competencia laboral de los operadores de maquinaria tipo <u>retroexcavadora</u>. Plazo. 30 días.</li> <li>- Se realice la actualización de los documentos y componentes del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (actualización anual) entre ellos el Plan anual de Trabajo y Plan anual de capacitación. Plazo 30 días</li> <li>- Elabore el procedimiento de trabajo seguro para la operación de operación de arranque y cargue con maquinaria. Plazo 30 días.</li> </ul> <p>. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Requerir al titular del contrato de concesión N° I15-14151, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elabore procedimiento para control de creciente súbita de la quebrada la Yuca como riesgo prioritario. Plazo 15 días</li> </ul> </li> </ol> <p>Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 082 del 22 de marzo de 2022.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HIF-08021	PÉTREOS DEL CAQUETÁ S.A.S.	4	19-04-2022	A-PARI- 380	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>Requerir al titular del <b>contrato de concesión N° HIF-08021</b>, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Realice un informe con los volúmenes de los registros de explotación deben ser totalizados por mes y discriminados por mineral para efectuar el control de la producción y pago de regalías. Plazo. 5 días</i></li> <li>- <i>Elabore el procedimiento de trabajo seguro para la operación de arranque y cargue con retroexcavadora. Plazo 15 días</i></li> <li>- <i>Elabore el protocolo de acción en caso de creciente súbita de la quebrada la Yuca o del rio Hacha (como riesgo prioritario). Plazo. 30 días.</i></li> <li>- Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa.</li> </ul> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 085 de 024 de marzo de 2022</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
--------------------------	-----------	-------------------------------	---	------------	----------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	0813-73	CASAMOTOR S.A.S.	3	19-04-2022	A-PARI-381	<p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 0813-73 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 86 del 25 de MARZO de 2022.</p> <p>INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 0813-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE8-091	RAFAEL HERNAN LARA OJEDA	2	19-04-2022	A-PARI-382	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR BAJO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 113 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión EE8-091, para que allegue justificación por mantener suspendidas las labores de explotación por más de 6 meses, de acuerdo a lo estipulado en <b>Visita de Fiscalización Integral Par - I No. 88 del 25 de marzo de 2022.</b>, Razón por la cual se le concede el término de Quince Días (15) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EE8-091, que a través del presente acto se acoge el <b>Visita de Fiscalización Integral Par - I No. 88 del 25 de marzo de 2022.</b></p> <p>2. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EE8-091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15834	NELSON FERNANDO ORTEGA	3	19-04-2022	A-PARI-383	<p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN (L685) No. 15834, que con la notificación del presente acto administrativo se da por enterado que los lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I NO. 90 del 25 de marzo de 2022.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBF-152	CEMEX DE COLOMBIA SA	2	19-04-2022	A-PARI-384	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión EE6-091, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Señalizar el frente de explotación ya que el mismo no cuenta con una señal que lo identifique.</li> <li>- Hacer mantenimiento a señales que están cubiertas de vegetación, dado que la vegetación a comenzado a cubrir las y para que cumpla el objetivo informar deben de ser visibles para todo personal que pase por la zona.</li> </ul>

						<p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita No. 92 del 25 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. CBF-152, que a través del presente acto se acoge el Visita de Fiscalización Integral Par - I No. 92 del 25 de marzo de 2022.</li> <li><b>INFORMAR</b> al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. CBF-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>21600</b>	<b>MILLER LASSO CARLOSAMA Y OTROS</b>	<b>6</b>	<b>19-04-2022</b>	<b>A-PARI-385</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b>, al titular de la Licencia de explotación No.21600, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b>, al titular de la Licencia de explotación No.21600, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique el por qué las labores mineras están suspendidas por más de seis (6) meses. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b>, al titular de la Licencia de explotación No.21600, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y entregue constancia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b>, al titular de la Licencia de explotación No.21600, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente y desarrolle un plan de emergencias. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b>, al titular de la Licencia de explotación No.21600, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que entregue los soportes de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>

						<p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de explotación No.21600 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 94 del 31 de MARZO de 2022.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de explotación No.21600 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<p><b>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN</b></p>	<p><b>0975-73</b></p>	<p><b>SEBASTIAN RODRIGUEZ CUBIDES</b></p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>19-04-2022</b></p>	<p><b>A-PARI-386</b></p>	<p><b>9. RECOMENDACIONES</b></p> <p>- Se recomienda REQUERIR al titular minero para que suspenda las labores de explotación y comercialización del mineral RECEBO, toda vez que la Licencia Especial de Explotación se encuentra vencida desde el 20 de noviembre de 2017, ésta no es objeto de acogimiento a derecho de preferencia (acorde a lo estipulado en el plan de desarrollo).</p> <p>- Se recomienda REQUERIR al titular minero para que dé inicio a las labores de cierre, abandono y restauración ambiental de las áreas en las cuales se han ejecutado labores de explotación minera.</p> <p>- Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al incumplimiento por parte del titular minero a los requerimientos efectuados mediante Auto N° 0331 del 27 de abril de 2018. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0975-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>SE ORDENA</b> al titular minero para que suspenda las labores de explotación y comercialización del mineral RECEBO, toda vez que la Licencia Especial de Explotación se encuentra vencida desde el 20 de noviembre de 2017.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Licencia Especial de Explotación N°0975-73 que debe iniciar las labores de cierre, abandono y restauración ambiental de las áreas en las cuales se han ejecutado labores de explotación minero.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al Titular del LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0975-73, que a través del presente acto se acoge el Visita de Fiscalización Integral Par - I No. 95 del 4 de abril de 2022.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al Titular del LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0975-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	DDG-091	ALFONSO GAITAN FORER	3	19-04-2022	A-PARI-387	<p><b>OTRAS DISPOSICIONES  </b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>DECLARAR SUBSANADOS</b> los requerimientos generados mediante Auto PAR-I N°0391 del 11 de marzo de 2020, toda vez que acorde a los hallazgos de la visita de fiscalización realizada el día 30 de marzo de 2022 se constató que el titular minero instaló señalización de amojonamiento del polígono minero y que la inactividad minera es debida a problemas para establecer la servidumbre minera.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero del contrato de concesión N°DDG-091 que al momento de ejecutar o realizar labores mineras, deberá implementar lo relacionado al Decreto 2222 de 1993, en lo referente a seguridad e higiene minera para labores mineras a cielo abierto.</li> <li><b>INFORMAR</b> al Titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDG-091</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Visita de Fiscalización Integral Par - I No. 96 del 4 de abril de 2022</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> al Titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDG-091</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DDG-092	EDGAR SANTIAGO VILCHES MARTÍNEZ	3	19-04-2022	A-PARI-388	<p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero del contrato de concesión N°DDG-092 que los requerimientos generados mediante Auto PAR-I N°1257 del 26 de octubre de 2020 serán objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero del contrato de concesión N°DDG-092 que al momento de ejecutar o realizar labores mineras, deberá implementar lo relacionado al Decreto 2222 de 1993, en lo referente a seguridad e higiene minera para labores mineras a cielo abierto.</li> <li><b>INFORMAR</b> al Titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDG-092</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Visita de Fiscalización Integral Par - I No. 97 del 5 de abril de 2022</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> al Titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDG-092</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	1995	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	4	19-04-2022	A-PARI-389	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir al titular del <b>Contrato de Concesión No. 1995</b>, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y publique el plano de labores mineras. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido.</li> </ol> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p>

					<p>2. Requerir al titular del <b>Contrato de Concesión No. 1995</b>, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice mantenimiento al sistema de canalización de agua lluvia en el frente de explotación y vía de acceso. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>3. Requerir al titular del <b>Contrato de Concesión No. 1995</b>, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que establezca una planilla o control de ingreso del personal que labora en el proyecto. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero.</p> <p>4. Requerir al titular del <b>Contrato de Concesión No. 1995</b>, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que actualice y publique el reglamento de higiene y seguridad industrial. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°1995 que deberá de disponer en el área del proyecto minero la totalidad de documentación de soporte minero actualizada, la cual es requerida como soporte en las visitas de fiscalización que ejecuta la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a los incumplimientos requeridos acorde a los hallazgos de la visita de fiscalización realizada el día 29 de marzo de 2022 se constató que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I No. 1240 DEL 14 de octubre de 2020 (notificado Estado 045 del 16 de octubre de 2020) en lo referente actualizar el plano de labores mineras y publicarlo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 100 del 06 de abril de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0518-73	TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S.	4	19-04-2022	A-PARI-390	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, según el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0518-73, para que :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Actualice y publique el plano de riesgos para cada uno de los frentes de explotación y actividades del proyecto.</li> <li>para que actualice y publique el plano de labores mineras (se debe actualizar cada 6 meses).</li> <li>para que implemente la geometría de explotación aprobada en el PTO para el frente #1 (altura de banco de 6 m, talud de trabajo de 45°, talud final de 80° y bermas de 10-12 m) con el fin de disminuir la altura del talud para este frente.</li> <li>para que prohíba el descenso de conductores de volquetas en las áreas de labores mineras, ya que no disponen de EPP (Inmediato).</li> <li>para que prohíba que los conductores de las volquetas se suban al volcó para ejecutar labores de paleo y otras mientras se carga el material en la volqueta o se carpa el volcó (Inmediato).</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No.0518-73, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera así como las obligaciones contractuales.</p>

						<p>3. <b>INFORMAR</b> al beneficiario del Contrato de Concesión No.0518-73 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular, lo concluido en <b>Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 101 del 07/04/2022.</b></p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0635A-73</b>	<b>JOSE ALBERTO SANCHEZ MORALES</b>	<b>3</b>	<b>19-04-2022</b>	<b>A-PARI-391</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No.0635A-73, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera así como las obligaciones contractuales.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al beneficiario del Contrato de Concesión No. 0635A-73 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular, lo concluido en <b>Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 102 del 08/04/2022..</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0680-73</b>	<b>AGREGADOS MARTINEZ S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>19-04-2022</b>	<b>A-PARI-392</b>	<p>1. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2. <b>RECOMENDAR</b> al titular <b>del Contrato de Concesión N° 0680-73</b> que debe :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicar el plano de labores mineras en un lugar visible y accesible a todo el personal.</li> <li>- Realizar el plano de riesgos del título minero y publicarlo en un lugar visible.</li> <li>- Continuar con la adecuación del frente de explotación, específicamente en la conformación de la terraza 3, de acuerdo a las variables técnicas aprobadas en el PTO.</li> </ul> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No.0680-73, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera así como las obligaciones contractuales.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al beneficiario del Contrato de Concesión No. 0680-73 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular, lo concluido en <b>Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 106 del 11/04/2022.</b></p>

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 20 de abril de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



~~JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA~~  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea